

CATALOGADO

FUENTES ALTERNATIVAS DE UN SISTEMA DE OBTENCION DE RECURSOS FISCALES PARA LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

*Por Alvaro Magaña. **

El Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) encomendó al autor de este trabajo preparar un Informe sobre la forma de establecer un Sistema para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de la Resolución número AG-30/66 de la Asamblea de Gobernadores del Banco. Esa resolución establecía el mandato de obtener nuevos recursos públicos por parte de los gobiernos centroamericanos en forma continua y automática destinados a financiar las erogaciones señaladas en la Resolución N° AG-29/66, esto es, cubrir las aportaciones al capital del BCIE para fortalecimiento del Fondo Centroamericano de Integración Económica; las operaciones ordinarias del Banco, y las erogaciones necesarias para el sostenimiento de los demás organismos centroamericanos de integración.

En cumplimiento de lo anterior se preparó un Informe que se sometió a la consideración del señor Presidente del Banco el 3 de mayo del corriente año que contiene: 1º) una estimación de la cuantía de los recursos a obtenerse; 2º) un estudio de las formas alternativas de obtener esos recursos, 3º) un examen

* Actual Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador.

de los aspectos jurídicos del establecimiento del Sistema, y 4º) una presentación de las bases del Convenio entre los países por el cual se formalizaría el establecimiento del Sistema.

El presente trabajo es el Capítulo II de ese Informe con algunos datos recientes a fin de actualizarlos a la fecha, incluyéndose en forma resumida las cifras presentadas en los anexos de ese Capítulo que contienen la información estadística relacionada con el problema.

Es oportuno señalar al lector, que las posibles alternativas sugeridas en el Capítulo de referencia, que son las mismas de este trabajo, fueron escogidas atendiendo a consideraciones de carácter técnico y también de índole práctica determinadas por la naturaleza y propósitos del Informe. De este modo, la urgencia de buscar medios simples y rápidos para dar cumplimiento al mandato de la Resolución N° AG-30/66 obligaron al autor del Informe a que en algunas ocasiones, como se indica en el texto, prevalecieron consideraciones pragmáticas sobre otras que hubieran normado un examen más amplio del sistema tributario en su conjunto para formular medidas de reforma que pudieran adoptarse en un período más largo. En otras palabras, un programa de reforma tributaria más amplio, hubiera asignado con toda seguridad un orden de prioridad distinto y con toda certidumbre, habría incluido modificaciones en otros gravámenes que no se examinan en el presente trabajo.

Como juzgamos que el problema de obtención de recursos públicos por los gobiernos centroamericanos tiene actualmente carácter de urgencia, hemos creído oportuno dar a conocer las ideas contenidas en el Capítulo de referencia que como antes se indicó es el trabajo que ahora se publica en la Revista "La Universidad" Hechas las anteriores consideraciones para informar al lector sobre los alcances y el marco conceptual de nuestras responsabilidades al escribir el Informe, presentamos a consideración el problema en estudio.

En el examen de las posibles fuentes alternativas para la obtención de recursos, se ha tomado como base las siguientes consideraciones generales.

- 1ª) Que existe un potencial importante de capacidad contributiva en los países centroamericanos que todavía no ha sido empleado en forma amplia y efectiva.
- 2ª) Al examinar alternativamente los gravámenes que pueden establecerse o ser objeto de modificación para lograr el aumento de las recaudaciones, han servido de pauta como principios directrices, los objetivos básicos de política tributaria generalmente aceptados en los últimos años, v.g., equidad, eficiencia económica, etc.
- 3ª) Que las recomendaciones deberían ser congruentes con las ideas básicas que se han observado para darle mayor vigencia al Mercado Común. Consecuente con este principio las soluciones planteadas se enmarcan dentro del esquema general de la integración de la región.

En definitiva, las tres alternativas sugeridas. impuesto a las ventas, impuesto sobre los bienes inmuebles o gravámenes de importación, reúnen las mejores características tanto desde el punto de vista técnico como práctico, así como por consideraciones de otra naturaleza a que se hará referencia en cada

caso. Sin embargo, la decisión final sobre cuál de ellas debe adoptarse, creemos que estará determinada por cuestiones de carácter político y otras que escapan a los alcances de este trabajo.

1. *Potencialidad de Aumento de la Carga Impositiva*

Con referencia a las posibilidades de aumentar la carga tributaria en nuestros países, las cifras que se presentan en el Cuadro N° 1 son elocuentes, en el sentido de que existe un amplio potencial fiscal que puede ser utilizado sin correr riesgos de que se produzca una disminución del volumen del ahorro del sector privado.

Efectivamente, en el Cuadro N° 1, se presenta la relación entre los ingresos tributarios y el Producto Nacional Bruto de 64 países que aparecen ordenados en forma decreciente, según el porcentaje correspondiente que mide la carga tributaria en cada uno de ellos. Aparece del Cuadro mencionado que la presión tributaria de los países centroamericanos es aproximadamente de un 10% y que tres de ellos (El Salvador, Honduras y Guatemala) tienen una carga inferior a 59 países cuyos datos se incluyen en dicho Cuadro.

Esta circunstancia permite recomendar a los países, la adopción de nuevos gravámenes o el fortalecimiento de aquéllos que reúnan ciertas características mínimas deseables para mejorar nuestros sistemas tributarios, tales como una base amplia que asegure una corriente continua y creciente de ingresos públicos en los años venideros. Por otra parte, deberíamos procurar que estos gravámenes permitan el cumplimiento de otros objetivos de política fiscal al estructurarse en forma adecuada (equidad y eficiencia económica)

CUADRO N° 1

CLASIFICACION DE 64 PAISES DE ACUERDO A SU ESFUERZO
TRIBUTARIO MEDIDO POR LA RELACION ENTRE INGRESOS
TRIBUTARIOS Y PNB

PAIS	Carga Tribu- taria	PAIS	Carga Tribu- taria
1. Francia	(1962) 35.4	14. Dinamarca	(1962) 26.4
2. Alemania	(1962) 35.3	15. Canadá	(1962) 25.5
3. Suecia	(1962) 35.1	16. Nueva Zelandia	(1962) 25.0
4. Noruega	(1962) 34.5	17. Irlanda	(1962) 22.2
5. Austria	(1962) 34.0	18. Rep. Arabe Unida	(1963) 22.2
6. Holanda	(1962) 30.9	19. Uruguay	(1963) 21.4
7. Italia	(1963) 30.9	20. Brasil	(1961) 21.3
8. Gran Bretaña	(1962) 29.8	21. Suiza	(1962) 21.0
9. Bélgica	(1962) 28.6	22. Grecia	(1962) 20.8
10. Finlandia	(1962) 27.5	23. Japón	(1962) 20.7
11. Islandia	(1961) 27.3	24. Australia	(1961) 20.6
12. Israel	(1960) 27.2	25. Ceylán	(1961) 20.1
13. Estados Unidos	(1962) 26.4	26. Malaya	(1961) 19.7

27. Chile	(1963)	19.2	46. Costa Rica	(1962)	13.6
28. Portugal	(1961)	18.4	47. Kenya	(1963)	13.4
29. Uganda	(1963)	18.1	48. Tailandia	(1961)	12.6
30. Irak	(1962)	17.8	49. Nigeria	(1962)	12.5
31. República de China	(1960)	17.5	50. Dahomey	(1963)	12.2
32. Argentina	(1962)	17.4	51. España	(1962)	12.0
33. Rep. Dominicana	(1962)	17.3	52. Nicaragua	(1963)	11.3
34. República Malagasy	(1962)	17.1	53. Colombia	(1963)	11.1
35. Peru	(1963)	16.3	54. Paraguay	(1962)	11.0
36. Burma	(1962)	16.3	55. Tanzania	(1961)	10.8
37. Ecuador	(1963)	16.1	56. Korea	(1963)	10.7
38. Chad	(1963)	15.9	57. Filipinas	(1961)	10.1
39. Líbano	(1963)	15.4	58. México	(1963)	10.1
40. Turquía	(1963)	14.9	59. India	(1960)	10.0
41. África del Sur	(1962)	14.4	60. El Salvador	(1963)	9.9
42. Jamaica	(1963)	14.4	61. Honduras	(1964)	9.7
43. Ghana	(1960)	13.8	62. Haití	(1964)	8.0
44. Panama	(1962)	13.6	63. Guatemala	(1964)	7.7
45. Sudan	(1963)	13.6	64. Etiopía	(1962)	7.6

Fuente: Estudio preparado por el Departamento de Asuntos Fiscales del Fondo Monetario Internacional, del 9 de enero de 1967.

En cada una de las alternativas sugeridas se presentan estimaciones de ingresos que permiten con toda seguridad —con un margen considerable de amplitud— el cumplimiento de los compromisos de gastos establecidos conforme a la Resolución N° AG-30/66.

Estas estimaciones de ingresos deberán tomarse en su perspectiva adecuada con relación a las soluciones propuestas, que están condicionadas por aspectos de carácter legal.

En efecto, por la circunstancia de que el principio presupuestario de unidad de caja se consagra en las Constituciones de tres de los países centroamericanos, es necesario seguir el procedimiento de la adopción o modificación del gravamen que se considere más conveniente, al mismo tiempo que se establece el compromiso de incluir las partidas correspondiente de gastos en los presupuestos respectivos; de ese procedimiento resulta que las estimaciones de los rendimientos tengan un carácter más bien ilustrativo, desde luego que los fondos en exceso de los compromisos tendrán que ingresar a las respectivas Tesorerías para cubrir otros gastos públicos generales de cada país (1)

Esto es así porque las fuentes de recursos públicos que se adopten finalmente (una de las tres alternativas), aseguran con bastante amplitud la percepción de ingresos públicos suficientes para cubrir los desembolsos señalados por la Resolución N° AG-30/66, lo cual permitirá a su vez la creación de un clima propicio para futuras aportaciones al capital del Banco, incremento de las actividades regionales, etc. Esto representa además para los Gobiernos, la posibilidad de disponer de mayores recursos para cubrir sus programas de gasto público, desde luego que como se indica en otra parte de este Informe, es de preverse al

(1) Cabe señalar que esa modalidad en el campo presupuestario seguida por nuestros sistemas jurídicos (al nivel constitucional) no permitira realizar el mandato que establece la Resolución N° AG-30/66, en el sentido de que una vez cubiertos los desembolsos establecidos por la Resolución N° AG-29/66 y asegurado el sostenimiento de Entidades Regionales, "se dispondra por los organos pertinentes, el destino de los recursos excedentes que produzca el sistema, dando prioridad al funcionamiento de las crecientes actividades regionales a que se refiere esta Resolución"

menos en dos de las alternativas propuestas un crecimiento continuo de las recaudaciones provenientes de las soluciones sugeridas.

2. *Alternativas*

Desde el punto de vista del cumplimiento de objetivos de política tributaria, no existe en realidad un criterio definido y por sí solo suficiente, que nos permita determinar el impuesto ideal que deberían adoptar los países centroamericanos para realizar objetivos de equidad y eficiencia económica. Sin embargo, la consideración de esos objetivos al examinar los diferentes gravámenes que podrían adoptarse, nos permite eliminar para nuestros propósitos, algunos de ellos.

Cuestiones de otra naturaleza han movido al autor de este Informe a excluir la posibilidad de introducir modificaciones en los regímenes del impuesto sobre la renta, no obstante las bondades que se reconocen a ese gravamen para el cumplimiento de los objetivos señalados. Aunque ello podría ser aconsejable —y probablemente factible—, al menos en algunos países en los cuales el impuesto sobre la renta no ha sido objeto de reformas recientes, consideraciones de tipo político podrían impedir la adopción de las modificaciones legales pertinentes y en consecuencia, retrasar indefinidamente la operación del sistema para la obtención de nuevos recursos, tal como se desea en los términos de la Resolución N° AG-30/66.

Por otra parte, quien esto escribe considera que la opinión sostenida en el Informe Bernstein/Wallich en el sentido de que “cada país tendrá que decidir por sí solo cuál es el tipo de impuesto que deberá utilizar para acumular los ingresos adicionales.” (2) debería tomarse al menos en el inicio del examen de la cuestión, como una segunda posibilidad, esto es, como una solución subsidiaria si en el proceso de negociación no fuera posible lo que se sugiere a continuación.

Más bien sería aconsejable procurar que sirva de pauta general, lo señalado por los mismos autores como situación deseable en el futuro, y que se contiene en las siguientes palabras de su Estudio

“En última instancia, la integración completa de la región requerirá un grado más alto de uniformidad en la legislación sobre impuestos, especialmente después que se establezca el libre movimiento de capitales a través de la región. Sin embargo, si se lograra que cada país utilizara el mismo impuesto para el propósito de obtener los recursos adicionales para sus aportes continuos al Fondo de Integración, esto constituiría un símbolo de la creciente integración de la región”

En este orden de ideas es que el autor se permite sugerir que en las conversaciones de funcionarios del Banco y SIECA con los representantes de países, previas a suscribir el Convenio en el cual deberá concretarse el sistema de obtención de recursos; se procure la adopción de medidas referidas a un mismo impuesto en cada país y aún más, de ser ello posible, con una estructura igual

(2) “Fondo para Integración Económica de Centroamérica” Informe Bernstein/Wallich Documento: AG-6/DT. 3/65. Sexta Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores.

—o muy similar— que facilite en el futuro las tareas de armonización de los sistemas centroamericanos (3).

La sugerencia anterior se justifica en función de la urgencia de iniciar las tareas de armonización de los sistemas tributarios, pero en modo alguno se excluye desde el punto de vista técnico la posibilidad de que cada país adopte cualquiera de las alternativas, siguiendo así un criterio práctico determinado estrictamente por la viabilidad de la adopción de una alternativa determinada.

ALTERNATIVA "A"

Impuesto a las Ventas

Los gravámenes sobre el consumo que generalmente se identifican con la denominación de impuestos indirectos en las clasificaciones tradicionales, han sido considerados injustos por su propia naturaleza. Efectivamente, las formas "primarias" de tributación sobre el consumo, no pueden cumplir principios mínimos de equidad, desde luego que no consultan la capacidad económica de los contribuyentes y producen el llamado efecto "en cascada" o "piramidación" del impuesto (4).

Modernamente, en muchos países sin embargo, circunstancias de diversa naturaleza predominantemente fiscales o de estímulo al ahorro (por ejemplo), han obligado a estructurar los sistemas tributarios incluyendo gravámenes de este tipo, que en sus formas más evolucionadas han logrado superar las limitaciones de que adolecían las formas primitivas de tributación al consumo; tal es el caso del impuesto sobre el valor agregado cuya aplicación se inició en Francia hace algunos años, y los impuestos generales a las ventas, de uso muy generalizado en los países de Sur América.

El gravamen a las ventas en su forma moderna, no es extraño a los países centroamericanos, pues Honduras lo estableció desde 1964 con resultados satisfactorios desde el punto de vista de su productividad fiscal. Formas incipientes de este mismo gravamen existen dentro de las denominadas Leyes de Papel Sellado y Timbres de El Salvador y Guatemala, países en los cuales también hay antecedentes sobre la materia e igual cosa sucede en Nicaragua. En Costa Rica se elaboró recientemente (septiembre de 1966) un proyecto de gravamen sobre las ventas, siguiendo lineamientos modernos, que se convirtió en ley a mediados del corriente año.

El impuesto a las ventas que parece más adecuado a la organización económica de nuestros países, principalmente en cuanto a los problemas de carácter administrativo, sería un gravamen sobre las ventas, de etapa única, aplicable al consumidor final, cuando ello sea posible, o en aquella más cercana. Si un impuesto de esta naturaleza se estructura dejando fuera de sus alcances los consu-

(3) Como se indica adelante, una cuestión que surge en el caso de un impuesto a las ventas es que ya existe en Honduras, por lo que tal vez en el caso de optarse por este gravamen, ese país tendría que adoptar otra solución, por ejemplo, el impuesto de inmuebles. En la Sección relativa al Examen Comparativo de las Alternativas se examina este problema. Con posterioridad a la presentación del Informe original también Costa Rica adoptó un impuesto general a las ventas.

(4) Sobre el efecto "en cascada" véase los conceptos expresados en los diferentes Estudios sobre el Sistema Tributario de los distintos países del Proyecto de Armonización Fiscal. Por ejemplo Proyecto de Armonización Fiscal de Centro América. El Sistema Tributario de Guatemala. Diagnóstico y Recomendaciones. Versión Preliminar. (Unión Panamericana, Washington, D.C.) p. VII-29 y stes. (especialmente Cuadro VIII-11).

mos indispensables, se eliminan elementos de injusticia y gracias a su amplio campo de aplicación tendría rendimientos considerables aun con una tasa relativamente moderada, que podría ser del orden de un 3% (nivel del impuesto de Honduras)

Podría por otra parte imprimir al sistema características de progresividad, fortaleciendo en consecuencia aspectos de justicia, al combinarse una tasa general del 3% (por ejemplo) con otra (u otras) superiores al 3%, que se aplicaría a una lista seleccionada de artículos de consumo suntuario o no imprescindible. Por razones de simplicidad nosotros examinamos el caso de una sola tasa general como se aplica actualmente en Honduras, en nuestras estimaciones de rendimientos, pero no se excluye dentro del esquema del impuesto a las ventas propuesto, la posibilidad de emplear tasas diferenciadas para distintos tipos de consumo (5)

En el Cuadro N° 2 siguiente, se presentan estimaciones sobre los rendimientos probables de un impuesto sobre las ventas siguiendo los lineamientos sugeridos. (En el Anexo A se explica el método seguido para hacer esas estimaciones)

CUADRO N° 2
IMPUESTO A LAS VENTAS
ESTIMACION DEL RENDIMIENTO PROBABLE EN 1965
(Millones de pesos centroamericanos)

	<i>Costa Rica</i>	<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>	<i>Nicaragua</i>
Producto Interno Bruto (1)	607	800	1.439	514	531
Renta Imponible Estimada	121	160	288	100 (1)	106
Rendimiento probable del impuesto a una tasa de:					
1%	1.2	1.6	2.9	—	1.1
2%	2.4	3.2	5.8	—	2.2
3%	3.6	4.8	8.7	3.4 (1)	3.3

(1) Cifras reales.

Según se desprende del cuadro anterior, las potencialidades de aumento en las recaudaciones son considerables. En el Cuadro N° 3, se presentan comparativamente los ingresos obtenidos en concepto de ese gravamen en el año 1963

(5) Las disposiciones recientes adoptadas por el Gobierno de Costa Rica ameritan examinar esta posibilidad no solamente por los motivos indicados.

(último del que se obtuvo datos sobre las recaudaciones reales de gravámenes similares) y las cantidades que se habrían obtenido con el sistema sugerido. De esas cifras resulta claro que se podría, sin ninguna repercusión fiscal, eliminar las formas inconvenientes de tributación al consumo, simplificando la administración y logrando incrementos en las recaudaciones. Se obtendría así resultados positivos desde otros puntos de vista por medio de la adopción de un gravamen general sobre las ventas que en la forma sugerida no existe en tres de los países. Así por ejemplo, constituiría un avance importante en el proceso de racionalización de los sistemas tributarios de nuestros países que facilitaría las tareas de Armonización que deben emprenderse en los próximos años.

CUADRO N° 3

CENTROAMERICA IMPUESTO A LAS VENTAS

PROBABLE AUMENTO SOBRE LAS RECAUDACIONES REALES 1963

(Millones de pesos centroamericanos y unidades monetarias nacionales)

	Producto Interno Bruto	Base Grav. 20% del P. I. B.	Recaudaciones		Incremento Probable	
			Tasa Propuesta (3%)	Tasas Actuales		
Costa Rica	₡	3.460	692	20.76	— 1)	11.9
	₡CA.	523	104.6	3.1	—	3.1
El Salvador	₡	1.707	341.4	10.2	1.5 2)	8.7
	₡CA.	683	136.6	4.1	0.6	3.5
Guatemala	Q.	1.256	251.2	7.5	4.9 3)	2.6
	₡CA.	1.256	251.2	7.5	4.9	2.6
Nicaragua	C.	3.125.3	625.1	18.7	2.2 4)	16.5
	₡CA.	447	89.4	2.7	0.3	2.4

1) No se presentan datos relativos a recaudaciones de Costa Rica, porque propiamente el impuesto equivalente al de las ventas es el establecido por la Ley numero 3282 del 21 de abril de 1964 que estableció el impuesto del consumo. Los artículos gravados se han determinado sucesivamente por decretos ejecutivos que han incluido dentro de los alcances de la ley citada ciertos artículos, tales como el Decreto numero 4 del 31 de marzo de 1967.

2) Rendimiento del impuesto sobre las ventas contenido en la Ley de Papel Sellado y Timbres. Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamerica. El Sistema Tributario de El Salvador. Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D.C.) Apéndice D.

3) Rendimiento del impuesto sobre las ventas contenido en la Ley de Papel Sellado y Timbres. Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamerica. El Sistema Tributario de Guatemala. Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D.C.) Cuadro VIII-10, p. VIII-27.

4) Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamerica. El Sistema Tributario de Nicaragua: Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar. (Unión Panamericana, Washington, D.C.) Cuadro VIII-5, p. VIII-39.

Por otra parte, un examen de la composición de los ingresos tributarios de los países centroamericanos permite, en términos generales, concluir que las posibilidades de incrementar las recaudaciones públicas por medio de modifi-

caciones en la estructura de los impuestos sobre la renta tienen ciertas limitaciones, esto es así, primeramente porque el aumento puede obtenerse hasta después de cierto lapso de tiempo, es decir los resultados son más lentos por la necesidad de una administración más compleja, que confronta mayores obstáculos para lograr un margen razonable de eficiencia, comparativamente con otros impuestos. Por otra parte, es más difícil la adopción de reformas a la tributación sobre la renta por la organización de los grupos de presión que adversan las modificaciones y reformas que deben efectuarse. Los rendimientos fiscales derivados de los gravámenes sobre el comercio exterior, cuando se trata de impuestos a la exportación, son erráticos e inestables porque están sujetos a las fluctuaciones en los precios de los productos básicos que se determinan en los mercados internacionales. Y finalmente, los gravámenes de importación tienen lógicamente una tendencia inevitable a disminuir con la mayor vigencia efectiva del Mercado Común Centroamericano, que es lo que se desea (6)

En consecuencia de lo anterior, resulta que los gravámenes internos al consumo son aquéllos en los cuales deberá fijarse la atención en años próximos para obtener los ingresos fiscales necesarios para cubrir las crecientes necesidades de financiamiento de nuestros países. Por estas razones es que creemos que la dirección casi obligada de buscar nuevos ingresos públicos, deberá orientarse en Centroamérica a los gravámenes internos al consumo en sus formas evolucionadas que superan las limitaciones de los métodos tradicionales de gravar el consumo, una de esas formas modernas, adecuada para nuestros países, es un sistema simple de impuesto general a las ventas, como el que se sugiere (7)

Finalmente cabe señalar que, aún con el alto grado de evasión que probablemente ocurriría al inicio de la vigencia del impuesto, los problemas de carácter administrativo que se confrontan pueden resolverse por nuestras administraciones, y una vez superadas las dificultades iniciales es posible lograr un nivel razonable de eficiencia que asegura una fuente cierta, importante y estable de recaudaciones, con magníficas posibilidades de un crecimiento continuo desde luego que la base del gravamen está en relación directa con el desarrollo de la economía.

Así replanteada la imposición general a las ventas en forma que siga los lineamientos sugeridos se lograría.

- 1) Racionalizar y modernizar nuestros sistemas de tributación indirecta al simplificar la administración de los gravámenes al consumo, con la supresión de las formas poco satisfactorias que ahora se emplean.
- 2) Asegurar una fuente estable, cierta e importante en el volumen de recaudaciones, por medio de un tributo de base amplia que sustituya las formas tradicionales de obtención de ingresos públicos que mues-

(6) No solamente la propia mecánica del Mercado Común sino consideraciones de otra naturaleza (problemas de balance de pagos relacionados con la estabilidad monetaria) obligan en determinadas circunstancias a procurar la disminución de importaciones y en consecuencia a generar una baja en las recaudaciones fiscales por ese concepto.

(7) El hecho señalado de la disminución de recaudaciones por la sustitución de importaciones no es una mera conclusión teórica. Las reformas del 31 de marzo de este año adoptadas por el Gobierno de Costa Rica confirman que es una realidad inminente la baja en los ingresos provenientes de esos gravámenes y la necesidad de buscar nuevas fuentes de ingresos públicos.

tran una marcada tendencia a disminuir, son inestables y no se prestan a la adopción de medidas de política económica por estar congelados sus niveles por Convenios Centroamericanos, en el caso de los gravámenes de importación.

- 3) Introducir elementos de equidad al sistema tributario en su conjunto cuando se estructura el gravamen —en la forma recomendada— de manera que no alcance los consumos indispensables y más aún cuando se adoptan tasas diferenciales.
- 4) Imprimir flexibilidad al sistema para adoptar medidas de política económica en una forma simple y rápida, de un impacto considerable (por la base amplia) cuando ello sea necesario por motivaciones de índole fiscal (aumento de los ingresos), disminución de las importaciones (problemas de balance de pagos) y otros.

Todas las consideraciones anteriores nos llevan a la conclusión de que lo más aconsejable sería procurar su adopción por todos los países (8)

Finalmente, un sistema que grave los consumos bajo la forma de impuesto a las ventas sugerido, que sigue el principio de gravar en el país de destino es en un todo congruente con los principios adoptados en el Tratado General de Integración Económica de 1960. (Art. VI)

ALTERNATIVA "B"

Impuesto sobre los Bienes Inmuebles

Uno de los gravámenes que reúne las mejores características, tanto desde el punto de vista de la justicia impositiva, como de la neutralidad de los impuestos, que ha sido empleado en forma muy limitada en Centroamérica, es el gravamen sobre los bienes inmuebles. Las potencialidades de este impuesto en cuanto a sus rendimientos son verdaderamente notables como se muestra adelante con las estimaciones y proyecciones de sus posibles rendimientos.

En la actualidad cuatro países centroamericanos tienen impuestos sobre la propiedad inmueble: Guatemala con un gravamen del 3 por millar; (9) Honduras, del 1½ por millar, (10) y Costa Rica, con un impuesto territorial de tasas progresivas que va del 0.3% al 1.05%; (11) Nicaragua grava los bienes inmuebles por medio del tributo sobre Capital Inmobiliario con tasas del medio o el uno por ciento según sean inmuebles de la primera o segunda categoría (12). En El Salvador se grava la propiedad inmuebles como parte de un tributo más amplio, sobre el patrimonio neto, denominado impuesto de Vialidad Serie "A" que se cobra conforme a una escala de tasas que va de 0.05% hasta 0.4% para capitales en exceso de \$CA. 400.000.

(8) Para un examen completo de las experiencias más recientes en América Latina sobre tributación a las ventas, véase Programa Conjunto de Tributación OEA/BID. Documentación Técnica *El Impuesto sobre las Ventas*, UP/G 15/5, 1 Diciembre 1966. Unión Panamericana, Washington, D.C.

(9) Hay además un impuesto sobre tierras ociosas (Decreto 1551 de 17 de Octubre de 1962).

(10) También hay un gravamen sobre tierras ocultas u ociosas similar al de Guatemala.

(11) La tasa media efectiva es inferior al 0.5 o/o.

(12) Son inmuebles de primera categoría respecto a los contribuyentes que habitan en zonas urbanas, la casa de habitación respectiva; y para los moradores en lugares rústicos, una parcela de hasta 10 hectáreas de extensión. En cambio, son de segunda categoría, todos los demás inmuebles adicionales al de primera categoría de cada contribuyente.

Fácilmente se comprueba que este gravamen podría rendir ingresos apreciables como se muestra en el Cuadro N° 4 siguiente, en el cual se presentan por vía de ejemplo, en forma comparativa, las estimaciones y las recaudaciones reales en un mismo año (el último del que se obtuvo información) El cálculo se hizo aplicando una tasa relativamente moderada del 1% sobre el monto de los avalúos. según datos oficiales en los cinco países

CUADRO N° 4

CENTROAMERICA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

(Millones de pesos centroamericanos)

<i>Países</i>	<i>Avalúos Oficiales</i>	<i>Rendimiento del Impuesto</i>		<i>Incremento</i>
		<i>Tasas Vigentes</i>	<i>Tasa Propuesta (1%)</i>	
Costa Rica	724 ¹⁾	3.0 ¹⁾	7.2	4.2
El Salvador	440 ²⁾	1.4 ³⁾	4.4	3.0
Guatemala	750 ⁴⁾	2.3 ⁵⁾	7.5	5.2
Honduras	208 ²⁾	0.3 ²⁾	2.1	1.8
Nicaragua	135 ²⁾	1.1	1.4	0.3

1) A diciembre de 1963.

2) 1962-1963 (Véase Cuadro B-6)

3) Rendimiento del impuesto en 1962.

4) Al 30 de junio de 1964.

5) Rendimiento en 1963.

Fuente: Proyecto de armonización Fiscal de Centroamerica, estudios de cada país preparados por el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID.

En el Anexo B se presentan datos sobre las proyecciones de los ingresos que pueden obtenerse de este impuesto que son realmente considerables, pues aún tomando como base los últimos avalúos (en algunos casos de 1963) el incremento en las recaudaciones sería sustancial.

Esto es así porque en los cinco países el rendimiento del impuesto sobre los bienes inmuebles es insignificante como consecuencia directa de: las alícuotas considerablemente bajas que se aplican, del excesivo grado de subvaluación de las propiedades (no hay país donde los avalúos sobrepasen en promedio el 50% de los precios de mercado de los bienes inmuebles) y finalmente por el excesivo número de exenciones que en algunos países se conceden. Todo esto agravado por administraciones ineficientes que permiten un elevado porcentaje de evasión, explican los insignificantes rendimientos de un gravamen que además de justo llena otras características para ser un impuesto importante en el sistema impositivo de nuestros países.

Las referencias que hicimos a la tributación sobre inmuebles actualmente vigente en los cinco países explica que debamos examinar en mayor detalle la Alternativa B, pues plantea cuestiones diferentes de las que se confrontan en la Alternativa A (impuesto a las ventas) en cuyo caso solamente Honduras tiene un gravamen de tipo general como el propuesto.

No puede discutirse que desde un ángulo técnico el impuesto al patrimonio neto constituye la forma más adecuada de gravar la riqueza. Sin embargo, deben reconocerse las dificultades desde el punto de vista de la administración para determinar con un grado razonable de certeza el monto de la base imponible. El problema de la determinación de esa cuantía es de índole diferente según se trate de gravámenes sobre el capital inmobiliario o mobiliario, los problemas respecto a la primera categoría de bienes son principalmente de valuación (ausencia de catastros), los de la riqueza mueble son de ocultación en unos casos y de otra naturaleza en la propiedad intangible.

Quién esto escribe considera que las dificultades y problemas administrativos no pueden justificar la eliminación del gravamen al patrimonio neto en aras de la simplicidad.

Podría pensarse en consecuencia, como solución respecto a los cuatro países que cuentan con un gravamen sobre inmuebles, que aumentarían las tasas actuales dentro de sus sistemas vigentes. Esta idea nos ha llevado a las conclusiones que a continuación presentamos como recomendaciones específicas para cada uno de los países.

Honduras y Guatemala podrían elevar sus tasas actuales al 1%, propuesta que resultaría en el incremento en las recaudaciones señaladas en el Cuadro N° 4 anterior. Nos permitimos señalar nuevamente que el incremento normal en los niveles de los avalúos cinco años después de los que se emplearon en el Cuadro mencionado resultarían en recaudaciones sustancialmente superiores.

Costa Rica podría sustituir la escala de tasas actual, de una progresividad insignificante, por una tasa proporcional del 1%, los efectos en los ingresos pueden observarse en el Cuadro citado.

En el caso de Nicaragua donde se aplican tasas diferenciales según la categoría de los inmuebles podría alternativamente: incrementarse las tasas aplicables a ambas categorías (los aumentos podrían ser del orden de 0.3%) ó bien, aumentarlas únicamente para los inmuebles de la segunda categoría (un 0.5% por ejemplo) (13)

De esta manera podrían introducirse reformas con el resultado inmediato de aumento de ingresos, en una forma simple, evitando complicar la administración con formas más complejas de otros gravámenes que quedarían superpuestas a las estructuras vigentes. En la forma planeada las tasas sugeridas únicamente sustituirían a las actuales, quedando la estructura del sistema vigente en todo lo demás sin ninguna modificación. Esto aunque no permite aprovechar la oportunidad para mejorar otros aspectos de la estructura tributaria, cumple los propósitos de obtención de recursos con el resultado positivo de que se grave en forma más acentuada a los propietarios de bienes inmuebles.

(13) Como puede notarse esta solución es necesaria pues una tasa general del 1% produciría un incremento en las recaudaciones insuficientes para cubrir los gastos que prevé el Sistema. (Véase Cuadro N° 4 anterior y B-1 del Anexo B)

Para El Salvador lo aconsejable sería mantener el actual gravamen al patrimonio neto (Vialidad Serie "A") estableciendo un gravamen sobre los inmuebles con una tasa de entre el 0.5% y el 1%. Esta solución tendría las siguientes ventajas. 1ª) se mantiene el impuesto global sobre el patrimonio que consulta en mejor forma la capacidad económica de los contribuyentes comparativamente con un sistema que grave con impuestos parciales las diferentes clases de capital; 2ª) se mantiene las tasas bajas para la propiedad mueble que se aplican actualmente dando así un tratamiento favorable a los títulos valores comparativamente con la propiedad inmueble; 3ª) no se introduciría complicaciones en la administración, desde luego que el impuesto podría perfectamente liquidarse juntamente con el de Vialidad Serie "A"

Podría pensarse como sistema alternativo aún más simple para El Salvador —que lograría los mismos propósitos de obtención de recursos—, en una modificación a las tasas actuales del impuesto al patrimonio neto, lo que podría hacerse manteniendo la progresividad con alzas a cada una de las alícuotas vigentes, o sustituyéndolas por una proporcional del orden de 1%. A nuestro juicio la escala de tasas actual es a un nivel tan bajo y de una progresividad moderada que los aspectos de justicia no serían afectados en forma importante si fueran sustituidas por una alícuota proporcional de 1%. Debe notarse que en este caso el alza en las tasas afectaría tanto a los bienes muebles como a los inmuebles.

En resumen, los sistemas sugeridos para cada uno de los países son aquéllos que concilian aspectos prácticos con cuestiones de carácter técnico. De este modo además, se orienta el sistema tributario en su conjunto en la dirección apropiada desde el punto de vista de la justicia en la distribución de la carga tributaria, pues se aumenta el peso de un gravamen que es más justo, por lo mismo que su nivel se determina en relación a la riqueza de las personas.

Desde otro ángulo, la fórmula sugerida (cambio en las tasas) no plantea problemas que surjan por cuestiones de índole administrativa e incluso simplifica la tarea de preparación del texto del Convenio. Al mismo tiempo, probablemente facilitaría —por los motivos señalados— la etapa de negociación entre los Gobiernos.

ALTERNATIVA "C"

Sobreimpuesto a la Importación de Artículos Suntuarios

Finalmente, la tercera Alternativa sugerida es un sobreimpuesto a la importación de determinados artículos que pueden conceptuarse como consumos suntuarios. No es del caso entrar a considerar lo que debe calificarse como artículo suntuario o consumos de lujo, pues ello plantea problemas que realmente no tienen solución única. Sin embargo, es razonable colocar dentro de esa categoría, aquellos artículos que consumen principalmente o en mayor medida, los sectores de medianos y altos recursos (14)

(14) Una idea bastante amplia es la que concreta la Ley de Reformas Tributarias española de 26 de diciembre de 1957 que en su artículo 79 considera que encuadran dentro de los impuestos sobre el lujo, las manifestaciones suntuarias constituidas por "la adquisición, o disfrute de bienes superfluos que representan mero adorno, ostentación o regalo, así como aquellos servicios que tengan el mismo carácter o supongan una comodidad manifiestamente superior a la normal"

El sobreimpuesto que se sugiere sobre esas mercaderías puede justificarse por razones tanto técnicas como prácticas, en el marco de la realidad y experiencia centroamericanas. Desde el punto de vista técnico porque son artículos cuyos gravámenes de importación vigentes (ó a los cuales deberá llegarse conforme al Convenio de Equiparación de Gravámenes a la Importación (Cuadro C-6 del Anexo C), no obstante ser elevados en algunos casos, si se considera la relativa inelasticidad de su demanda, pueden ser objeto de un incremento que si no es excesivo no tendría repercusiones inconvenientes de importancia.

Al examinar la posibilidad del sobreimpuesto a la importación de consumos no necesarios debe tomarse en consideración los niveles de los gravámenes a la importación de esos productos ya equiparados o que deben alcanzarse en 1969 de conformidad al Tratado General. (Cuadro C-6 del Anexo C) El resultado de establecer el sobreimpuesto sería llegar a niveles relativamente altos en algunos productos pero que están dentro de las apreciaciones que hicimos antes. Cuatro de ellos están pendientes de equiparación pero por la propia naturaleza de esos artículos, el incremento de sus gravámenes también puede calificarse en igual forma que los otros rubros.

Por otra parte, aumentar el nivel de esos impuestos es en esencia una medida congruente con los principios que han normado la política de equiparación de los gravámenes de importación seguida por los países centroamericanos en los últimos años, pues los artículos seleccionados son aquellos cuya importación está sujeta a gravámenes relativamente elevados y en consecuencia el que sean objeto de sobreimpuestos no es contrario a la dirección observada en el pasado al equipararse los gravámenes.

Además, podrían aducirse buenas razones en favor de un aumento a los impuestos de importación sobre esos productos, cuando se considera que ello sería una medida de política fiscal que coadyuva con aquéllas de política monetaria orientadas al fortalecimiento del balance de pagos de nuestros países.

Desde el punto de vista práctico, establecer por Convenio el incremento de los impuestos de importación ha sido la forma tradicional en Centroamérica de acordar los niveles comunes de esos gravámenes; ello permitiría, probablemente, encontrar menor resistencia para la aprobación del aumento, desde luego que existen precedentes cuyo ejemplo más destacado es el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Por otra parte, debe señalarse que la Alternativa "C" que examinamos probablemente no tiene desde el punto de vista de las recaudaciones fiscales todas las ventajas de las otras que se presentan. Efectivamente, al estimar las proyecciones sobre los posibles ingresos derivados de la importación de esos productos debe tomarse en consideración que es de prever su tendencia a la disminución en el futuro como resultado de la sustitución de importaciones. De todas formas, no puede afirmarse con un margen razonable de certidumbre, como en el impuesto a las ventas (Alternativa "A") y en el caso del gravamen sobre los bienes inmuebles (Alternativa "B"), que en años futuros habrá un crecimiento de las recaudaciones provenientes de sobreimpuestos a la importación. Lo que podría intentarse es procurar que se mantenga cierta estabilidad razonable en los ingresos públicos, al menos durante los próximos cinco años, al integrar un grupo de artículos que aunque pueden individualmente estar sujetos a fluctuaciones en el volumen de las cantidades importadas, permitan, como resultado de aumentos probables en ciertos años, en la importación de algunos de ellos, que resulten en definitiva compensadas las disminuciones que ocurran en los otros.

No obstante lo anterior, cabe indicar que si los artículos seleccionados proporcionan ingresos públicos en cantidades que excedan sustancialmente las necesidades presupuestarias para cubrir los gastos ordenados por la Resolución N° AG-30/66, una disminución en el futuro, excepto el caso de que sea considerable, no tendría repercusiones de importancia para los propósitos del Sistema. Ese parece ser el caso en la mayoría de los países si el sobreimpuesto fuera superior a un 15% ad-valorem sobre los artículos incluidos en la lista sugerida.

Desde otro punto de vista, es necesario señalar que el precedente de establecer sobreimpuestos a la importación, a niveles que no sean comunes, aunque en el caso de los artículos de que se trata en esta oportunidad, no sea de mayor trascendencia, vendría en general a modificar los sistemas de equiparación que se han observado en el pasado y que tienen características de unidad y congruencia pues siguen un plan determinado acorde con la filosofía del Mercado Común Centroamericano. Podría ser en consecuencia, un precedente inconveniente, de no adoptarse al nivel común, es decir, si no fuera solución única de los cinco países el establecimiento de sobreimpuestos para la operación del Sistema.

Por razones fáciles de comprender, escapa a los alcances de este trabajo un intento de señalar el nivel adecuado del alza en los gravámenes para cada uno de los artículos que se sugieren en la lista respectiva. Ello se explica porque ese esfuerzo nos llevaría a examinar si los niveles acordados a la fecha son los apropiados, lo cual sería una tarea que sobrepasa nuestras posibilidades. Resulta por ese motivo explicable que prevalezcan las consideraciones de orden pragmático, y además en obsequio a la simplicidad (por cuestiones de administración) que se sugiera el establecimiento de un sobreimpuesto general para todos los artículos seleccionados. Por otra parte, en los artículos que se incluyen en la lista, ese nivel adecuado no podría determinarse con precisión, pues son consideraciones de naturaleza distintas a la técnica las que determinan en definitiva, arriba de ciertos niveles del impuesto, el peso de los gravámenes. Además, dentro de los márgenes de los aumentos sugeridos, la trascendencia de posibles repercusiones y efectos inconvenientes de naturaleza económica pierde mucho de su importancia. Creemos que el problema es señalar un incremento sobre los niveles actuales (o más bien sobre los impuestos fijados por la equiparación) que no resulte desproporcionado para evitar efectos perjudiciales. Dentro de esos límites creemos que está ubicada nuestra recomendación.

En los Cuadros siguientes (N° 5 al N° 9) se presentan las estimaciones de los rendimientos probables de un sobreimpuesto del 5% ó el 10% ad-valorem aplicado sobre el valor de las importaciones en 1965, de 52 artículos seleccionados que pueden considerarse de consumo no imprescindible (15)

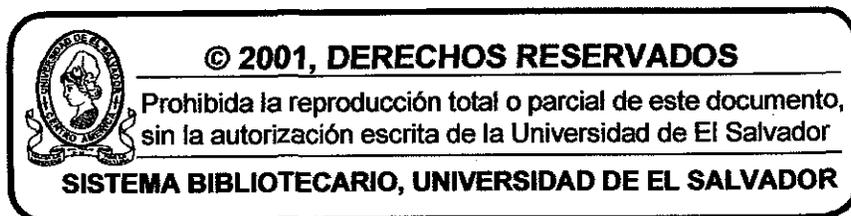
Esta lista podría ampliarse considerablemente respetando el criterio de que se integre con artículos que constituyen consumos no necesarios. Hemos preferido por razones de simplicidad limitarla a 52 partidas sobre las que creemos no habrá dudas de que pueden conceptuarse con toda propiedad como artículos de consumo suntuario.

(15) Se han excluido de la lista por su escaso rendimiento fiscal, algunos artículos que indudablemente son consumos suntuarios, tales como: Pielés finas sin curtir (212-01-00), Perlas naturales incluso las cultivadas (672-03-00), Prismáticos, binoculos o anteojos de larga vista (861-01-03) y otras partidas similares.

CUADRO N° 5
COSTA RICA (1965)
SOBREIMPUESTO DE IMPORTACION (\$CA)

	<i>Impuesto ad valorem de.</i>	5%	10%
112.01.01	Vinos de mesa y otros	2.134	4.268
112.01.02	Vinos generosos	587	1.175
112.01.03	Champagne	781	1.562
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	38	76
112.03.00	Cerveza y otras bebidas	891	1.780
112.04.03	Licores dulces y cordiales	4.008	8.018
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	24.766	49.531
122.01.00	Puros o cigarrillos	540	1.081
122.02.00	Cigarrillos	2.291	4.582
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	143	286
552.01.01	Perfumes	456	913
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	1.450	2.899
552.01.03	Cosméticos	2.974	5.943
552.01.04	Polvos preparados para tocador	2.944	5.887
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas p/cabello, etc.	1.229	2.457
552.01.07	Todos los demás preparados p/tocador NEP	677	1.355
552.02.01	Jabones de tocador y baño	2.550	5.101
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	7.079	14.159
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	117.295	234.590
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	6.060	12.120
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	17.987	35.973
672.02.00	Piedras preciosas	724	1.449
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	5.159	10.318
673.02.00	Joyas de fantasía	3.381	6.761
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	10.052	20.104
711.05.03	Motores marinos N.E.P.	5.571	11.142
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	619	1.239
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	8.841	17.682
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	20.548	41.095
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	100.022	200.043
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico N.E.P	18.280	36.561
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	193.632	387.266
732.02.00	Motocicletas completas	24.354	48.708
733.01.01	Bicicletas	9.509	19.018
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	16.429	32.858
735.09.01	Barcos y botes N.E.P	39	77
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	10.831	21.662
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	3.440	6.880
841.02.02	Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	10.018	20.037
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	9.129	18.258
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	3.453	6.905
861.02.01	Cámaras fotográficas	4.774	9.548
861.02.02	Cámaras cinematográficas	290	579
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	2.489	4.978
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	4.704	9.408
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	7.569	15.138
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	4.685	9.369
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	3.422	6.844
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	1.983	3.967
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	27.946	55.893
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	2.511	5.022
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	8.857	17.715
		720.141	1.440.280

Nota. Calculados según datos del Cuadro C-1 del Anexo C.



CUADRO N° 6
EL SALVADOR (1965)
SOBREIMPUESTO DE IMPORTACION (\$CA)

	Impuesto ad valorem de.	5%	10%
112.01.01	Vinos de mesa y otros	1.683	3.366
112.01.02	Vinos generosos	410	820
112.01.03	Champagne	953	1.906
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	573	1.145
112.03.00	Cerveza y otras bebidas	518	1.035
112.04.03	Licores dulces y cordiales	1.694	3.388
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	12.233	24.466
122.01.00	Puros o cigarros	530	1.059
122.02.00	Cigarrillos	2.162	4.324
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	48	96
552.01.01	Perfumes	321	642
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	3.495	6.989
552.01.03	Cosméticos	2.116	4.231
552.01.04	Polvos preparados para tocador	1.033	2.065
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	2.212	4.423
552.01.07	Todos los demás preparados para tocador N.E.P	814	1.627
552.02.01	Jabones de tocador y baño	2.323	4.646
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	722	1.444
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	107.257	214.514
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	12.354	24.708
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	11.242	22.483
672.02.00	Piedras preciosas	823	1.645
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	11.324	22.648
673.02.00	Joyas de fantasía	6.560	13.119
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	27.092	54.183
711.05.03	Motores marinos N.E.P	2.989	5.977
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	306	611
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	15.678	31.356
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	2.613	5.226
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	120.459	240.918
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	6.524	13.048
732.01.02	Automóviles p/pasajeros NEP	243.310	486.619
732.02.00	Motocicletas completas	8.663	17.326
733.01.01	Bicicletas	8.430	16.860
734.01.00	Aeronaves mas pesadas que el aire	12.923	25.845
735.09.01	Barcos y botes N.E.P	111	221
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	10.845	21.689
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	6.695	13.389
841.02.02	Ropa mt. y de dormir (fibra sintética).	8.446	16.891
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	1.250	2.499
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	3.085	6.169
861.02.01	Cámaras fotográficas	4.140	8.279
861.02.02	Cámaras cinematográficas	218	435
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	1.377	2.754
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	5.807	11.614
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	7.391	14.781
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	2.998	5.996
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonid.	5.915	11.830
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	1.939	3.878
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	53.867	107.733
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	4.169	8.337
091.02.01	Armas de fuego no de guerra	12.468	24.936
		763.108	1.526.189

Nota: Calculados segun datos del Cuadro C-2 del Anexo C.

CUADRO N° 7

GUATEMALA (1965)

SOBREIMPUESTO DE IMPORTACION (\$CA)

	<i>Impuesto ad valorem de.</i>	5%	10%
112.01.01	Vinos de mesa y otros	3.376	6.752
112.01.02	Vinos generosos	1.791	3.581
112.01.03	Champagne	2.853	5.705
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	1.296	2.593
112.03.00	Cervezas y otras bebidas	806	1.612
112.04.03	Licores dulces y cordiales	4.235	8.471
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	80.580	161.161
122.01.00	Puros o cigarros	277	555
122.02.00	Cigarrillos	454	908
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	70	139
552.01.01	Perfumes	1.109	2.218
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	3.817	7.635
552.01.03	Cosméticos	4.609	9.220
552.01.04	Polvos preparados para tocador	1.215	2.431
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	1.930	3.860
552.01.07	Todos los demás preparados p/tocador NEP	1.301	2.603
552.02.01	Jabones de tocador y baño	2.544	5.089
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	8.646	17.293
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	122.364	244.728
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	10.157	20.314
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	18.446	36.893
672.02.00	Piedras preciosas	1.327	2.655
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	7.532	15.064
673.02.00	Joyas de fantasía	5.601	11.202
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	13.592	27.185
711.05.03	Motores marinos N.E.P.	5.367	10.735
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	1.439	2.879
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	6.414	12.829
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	7.354	14.707
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	179.231	358.461
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	12.959	25.919
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	304.626	609.253
732.02.00	Motocicletas completas	13.884	27.768
733.01.01	Bicicletas	16.355	32.709
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	65.130	130.260
735.09.01	Barcos y botes N.E.P	1.111	2.222
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	17.636	35.272
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	13.202	26.404
841.02.02	Ropa mt. y de dormir (fibra sintética)	9.640	19.281
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	8.059	16.119
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	9.253	18.505
861.02.01	Cámaras fotográficas	3.004	6.008
861.02.02	Cámaras cinematográficas	358	717
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	3.178	6.355
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	8.389	16.778
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	9.672	19.343
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	4.232	8.463
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	6.664	13.327
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	1.887	3.774
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	67.494	134.988
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	4.030	8.060
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	5.224	10.447
		<hr/>	<hr/>
		1.085.720	2.171.450

Nota. Calculados según datos del Cuadro C-3 del Anexo C.

CUADRO Nº 8

HONDURAS (1965)

'SOBREIMPUESTO DE IMPORTACION (\$CA)

	Impuesto ad valorem de:	5%	10%
112.01.01	Vinos de mesa y otros	824	1.648
112.01.02	Vinos generosos	345	690
112.01.03	Champagne	434	868
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P.	47	94
112.03.00	Cerveza y otras bebidas	59	118
112.04.03	Licores dulces y cordiales	2.752	5.504
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P.	18.935	37.871
122.01.00	Puros o cigarrillos	205	410
122.02.00	Cigarrillos	1.379	2.758
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	48	97
552.01.01	Perfumes	484	967
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	2.283	4.565
552.01.03	Cosméticos	1.693	3.385
552.01.04	Polvos preparados para tocador	1.106	2.212
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	1.275	2.549
552.01.07	Todos los demás preparados p/tocador NEP	851	1.703
552.02.01	Jabones de tocador y baño	582	1.164
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	1.117	2.235
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	70.539	141.077
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	3.977	7.955
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	6.174	12.348
672.02.00	Piedras preciosas	118	235
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	6.357	12.714
673.02.00	Joyas de fantasía	2.092	4.184
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	3.203	6.406
711.05.03	Motores marinos N.E.P.	1.386	2.772
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	399	797
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	5.854	11.708
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	2.423	4.847
721.04.01	Transmisores y recept. de toda clase	58.391	116.783
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	4.470	8.940
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	101.727	203.455
732.02.00	Motocicletas completas	5.552	11.105
733.01.01	Bicicletas	11.529	23.058
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	35.141	70.283
735.09.01	Barcos y botes N.E.P	14	29
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	5.209	10.419
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	4.383	8.765
841.02.02	Ropa Int. y de dormir (fibra sintética)	581	1.162
841.03.02	Ropa Ext. de fibra sintética	694	1.388
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	3.432	6.864
861.02.01	Cámaras fotográficas	1.449	2.898
861.02.02	Cámaras cinematográficas	450	900
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	2.544	5.089
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	2.856	5.712
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	8.212	16.424
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	1.875	3.750
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	2.574	5.149
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	1.018	2.036
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	29.849	59.698
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	2.050	4.099
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	146	292
		421.087	842.179

Nota. Calculados según datos del Cuadro C-4 del Anexo C.

CUADRO N° 9
NICARAGUA (1965)
SOBREIMPUESTO DE IMPORTACION (\$CA)

	<i>Impuesto ad valorem de:</i>	5%	10%
112.01.01	Vinos de mesa y otros	1.225	2.451
112.01.02	Vinos generosos	106	212
112.01.03	Champagne	2.280	4.560
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	43	85
112.03.00	Cervezas y otras bebidas	500	1.002
112.04.03	Licores dulces y cordiales	671	1.343
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	10.268	20.536
122.01.00	Puros o cigarrillos	409	819
122.02.00	Cigarrillos	5.228	10.457
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	896	1.791
552.01.01	Perfumes	741	1.482
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	2.250	4.500
552.01.03	Cosméticos	2.487	4.974
552.01.04	Polvos preparados para tocador	1.344	2.688
552.01.05	Tinturas, tómcos, pomadas para cabello	2.123	4.246
552.01.07	Todos los demás preparados p/tocador NEP.	872	1.743
552.02.01	Jabones de tocador y baño	907	1.814
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	376	753
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	140.452	280.904
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	5.548	11.096
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	10.547	21.095
672.02.00	Piedras preciosas	885	1.770
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	5.179	10.357
673.02.00	Joyas de fantasía	3.281	6.561
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. NEP	2.223	4.446
711.05.03	Motores marinos NEP	3.561	7.122
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	450	900
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	22.100	44.200
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	3.275	6.550
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	79.044	158.088
721.12.03	Otros utens. eléct. p/uso doméstico NEP	9.013	18.026
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	186.757	373.515
732.02.00	Motocicletas completas	13.115	26.231
733.01.01	Bicicletas	9.370	18.740
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	27.639	55.279
735.09.01	Barcos y hotes NEP	372	743
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	6.545	13.090
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	5.976	11.951
841.02.02	Ropa Int. y de dormir (fibra sintética)	4.507	9.016
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	623	1.247
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	3.226	6.453
861.02.01	Cámaras fotográficas	4.684	9.369
861.02.02	Cámaras cinematográficas	891	1.783
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	3.370	6.740
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	4.413	8.827
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	14.318	28.635
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	3.927	7.854
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	4.946	9.893
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	1.124	2.247
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	45.955	91.910
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	5.291	10.583
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	5.334	10.667
		670.667	1.341.344

Nota: Calculados según datos del Cuadro C-5 del Anexo C.

De las cifras de esos cuadros aparece que un sobrepuesto del 5% habría sido insuficiente en cuatro de los cinco países para financiar las necesidades de recursos previstas en la Resolución N° AG-30/66, de haberse aplicado en 1965. En cambio, una alícuota del 10% podría cubrir esas erogaciones (de acuerdo a las importaciones de 1965 con un margen de excedentes, que permitiría mantener los niveles necesarios de ingresos aunque ocurrieran bajas en las recaudaciones provenientes de algunos rubros, el único caso que se encuentra conforme a las cifras de 1965 con excedentes limitados es Honduras. Por ello, teniendo presente la necesidad de la solución común si la Alternativa "C" fuera la que se adoptara, sería aconsejable considerar como apropiado que el sobrepuesto sobre los artículos incluidos en la lista fuera al menos de un 15%.

No obstante lo anterior, consideramos necesario hacer algunos comentarios en relación a las posibilidades de que se mantenga en años próximos, el nivel de recaudaciones provenientes del sobrepuesto a los 52 artículos seleccionados.

Para calificar la probable estabilidad de los ingresos provenientes del gravamen de la importación de esos artículos debemos considerar que un porcentaje elevado de las recaudaciones en todos los países, provendría de los impuestos causados por la importación de las mercaderías comprendidas solamente en seis de los rubros incluidos en la lista (16)

Por otra parte, es importante señalar que de los 52 rubros sugeridos, Costa Rica gravó recientemente con el impuesto al consumo, dieciocho de ellos, entre los cuales se incluyen cuatro de los seis mencionados en el párrafo anterior, que tienen mayor productividad fiscal del grupo. Esto supone en los términos del Decreto original costarricense, que se ha operado una sustitución de importaciones. En el Cuadro C-12 se presenta una lista de los artículos incluidos recientemente en Costa Rica para gravar su consumo, y el nivel del impuesto aplicable.

Resumiendo todos los razonamientos anteriores, y tal vez por nuestras reservas sobre la estabilidad de los rendimientos es que pensamos que esta Alternativa "C" debería ser la tercera en el orden de posibilidades más convenientes. Caso de que otras consideraciones —facilidad de su adopción por ejemplo— llevaran a decidir por el sobrepuesto sugerido, sería deseable por las apreciaciones que hicimos antes, que el nivel de la tasa aplicable no fuera inferior al 15%.

Finalmente no debemos olvidar que los aspectos positivos de gravar en mayor medida la importación de artículos de la naturaleza de los incluidos en la lista propuesta, pudiera lograrse dentro de un sistema general de imposición a las ventas, por un sistema de tasas diferenciales, cuando se aplican a esas mercaderías alícuotas más elevadas.

3. *Examen Comparativo de las Alternativas*

Las Alternativas sugeridas, como antes se indicó, constituyen tres fuentes posibles de recaudaciones que concilian aspectos positivos de orden técnico y

(16) Otras bebidas alcohólicas NEP (122-03-00), Tejidos de algodón blanqueados (652-02-04), Transmisores y receptores de toda clase (721-04-01); Automóviles para pasajeros NEP (732-01-02), Aeronaves mas pesadas que el aire (734-01-00) y Refrigeradoras y congeladoras (899-08-00). Esos seis rubros habrían rendido en 1965, con un impuesto ad-valorem del 10 o/o los siguientes porcentajes de los ingresos fiscales provenientes de las 52 partidas de la lista. Costa Rica el 67.77 o/o; El Salvador, 74.39 o/o; Guatemala el 75.47 o/o; Honduras, 74.71 o/o y Nicaragua el 74.84 o/o (Véase Cuadros C-7 al C-11 del Anexo C).

práctico que nos han llevado a sugerirlas como las posibilidades más aconsejables y también porque comparativamente con otras, parecen ser las que reúnen las mejores características de viabilidad.

En esta sección examinaremos brevemente, en forma comparativa, las ventajas y limitaciones señaladas para cada una de las Alternativas en las secciones anteriores.

Una cuestión previa es decidir si las reformas que se adopten deberían referirse a un mismo gravamen en todos los países o a la posibilidad de combinar distintas Alternativas.

Adelantando nuestros puntos de vista que trataremos de justificar después, las Alternativas se han presentado siguiendo el orden de prioridad que les asignamos por razones que hemos indicado al referirnos a cada una de ellas y que ahora precisamos en esta sección. A nuestro juicio, el orden de preferencia debería ser, primeramente, el impuesto a las ventas, en segundo lugar, el impuesto a los bienes inmuebles, y en tercer lugar, el sobreimpuesto a la importación de artículos suntuarios.

Cuando sentamos las bases de nuestras ideas sobre la materia, indicamos como premisa general nuestra preferencia por la solución común. Las circunstancias peculiares de la cuestión, después que la hemos examinado en detalle, explican que nos apartemos de la solución única pero procurando que se logre al máximo la realización del principio de una solución común.

Hemos llegado a ese convencimiento, entre otras razones, porque una cuestión de carácter práctico que se confronta para la adopción de una misma solución por todos los países, es que el impuesto a las ventas propuesto debería tener una estructura muy similar al vigente actualmente en Honduras, y hasta sería deseable que se adoptara por los otros países a una tasa igual a la aplicable en ese país, es decir, el 3% (17). El problema decimos, que se plantea en tal caso, es que si bien los tres países restantes podrían resolver la cuestión de aumento de recursos estableciendo un gravamen sobre las ventas, Honduras tendría que adoptar un tributo distinto, para cumplir lo que establece la Resolución N° AG-30/66, relativo a que los ingresos públicos provengan de nuevas recaudaciones para no recargar los presupuestos actuales. Esto nos lleva necesariamente a pensar que la solución debería ser que Honduras y Costa Rica adoptasen un gravamen sobre los bienes inmuebles mientras los países restantes lo hacen sobre las ventas. Esta sería a mi juicio la "mejor" combinación posible de las soluciones sugeridas, que cumple los propósitos básicos del Sistema y maximiza los aspectos positivos de una solución común.

Ahora bien, con un criterio exclusivamente práctico la realidad es, que al apartarnos de una "solución común" si bien sería aconsejable procurar la adopción de la que hemos considerado como la "mejor", aun ésta perdería importancia. En consecuencia de prevalecer consideraciones determinadas por el propósito de hacer más viable el Sistema, debería pensarse también en cualquiera combinación que los países adopten de acuerdo a sus propias conveniencias y posi-

(17). Como fácilmente se comprende, un nivel común de alícuotas no es un aspecto básico de la cuestión, sin embargo tendría angulos positivos que contribuirían a formar una imagen de la uniformidad impositiva de la región. Después de la adopción del impuesto a las ventas en Costa Rica, la situación ha cambiado en el sentido de que ese país optó por un sistema de tasas diferenciales. En virtud de ese cambio en la situación, como gravamen nuevo, el impuesto podría adoptarse sólo en tres países.

bilidades prácticas entre las Alternativas "A" y "B" y aun de la Alternativa "C". En todo caso, recordemos que cualquiera decisión sobre los gravámenes sugeridos en la forma propuesta, cubre las necesidades financieras para cuyo cumplimiento se ha elaborado el presente Informe.

No obstante lo anterior —diferentes decisiones—, creemos importante tener presente la idea de aquellas soluciones finales que realicen al máximo el aspecto integración. A continuación examinamos las Alternativas para intentar dentro de la amplia gama de posibilidades, establecer conclusiones conforme a una escala de prioridades.

Desde el punto de vista de la equidad en el tratamiento de los contribuyentes, probablemente sea el gravamen sobre los inmuebles el que reúne las mejores características. Debe indicarse sin embargo, que un gravamen sobre las ventas conforme a los lineamientos sugeridos (exclusión de consumos necesarios, empleo de tasas diferenciales, etc.) no podría calificarse de injusto, sino que por el contrario toma en cuenta elementos de la capacidad contributiva y en consecuencia, cumple principios de equidad aún en mayor grado, si los países planifican su adopción de acuerdo a determinado calendario, que contemple la supresión de las formas de tributación al consumo actualmente vigentes, que además de improductivas son engorrosas desde el punto de vista administrativo, molestas para el contribuyente y carecen de características mínimas de equidad en la distribución de la carga tributaria.

Consideraciones de igual naturaleza pudieran hacerse sobre el sobrepuesto a la importación de bienes suntuarios, cuyos consumos guardan necesariamente, una relación directa con la capacidad económica de los contribuyentes, y por lo tanto tienen en consecuencia que realizar postulados de justicia en la imposición.

Desde el punto de vista de las recaudaciones, tanto el gravamen sobre las ventas como el impuesto sobre los bienes inmuebles son fuentes estables y con las mejores posibilidades de crecimiento, desde luego que el primero de ellos se relaciona directamente con el volumen de la producción nacional; y el segundo tiene una tendencia normal al crecimiento de su base, que fácilmente podría ensancharse aún más como resultado de mejoras de tipo administrativo y sistemas modernos de valuación (catastros). Las potencialidades de crecimiento de estos dos gravámenes se confirman con un examen de las proyecciones futuras de ingresos probables confirmadas con datos reales (Véase Anexos A y B).

La Alternativa "C" podría tener limitaciones en lo relativo a la estabilidad de los rendimientos como consecuencia de la natural tendencia en el Mercado Común a la sustitución de las importaciones, circunstancia que parece confirmarse por las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Costa Rica a que haremos mención después. Sin embargo, si el sobrepuesto es de un nivel adecuado (superior al 15%) y se ampliara la lista propuesta se disminuirían los riesgos de insuficiencia de recursos.

Desde el punto de vista de la estructuración de los sistemas tributarios para lograr su racionalidad en forma que realicen principios de neutralidad, justicia y productividad, los tres gravámenes son aconsejables. Debe señalarse, sin embargo, que las Alternativas "A" y "B" tienen mejores características de flexi-

bilidad, ya que por tratarse de gravámenes sobre el consumo en un caso, el nivel adecuado deberá determinarse por cada país sin que ello incida desfavorablemente en el comercio intercentroamericano (18). El impuesto sobre los bienes inmuebles que como antes se indicó es de una mínima cuantía en todos los países, tendrá que ir aumentando en la medida que ello sea posible. En todo caso, las diferencias en los niveles de las tasas que se apliquen para la determinación del impuesto, cualquiera que éstas sean en los cinco países, no tendrían repercusiones desfavorables para el desarrollo del proceso de integración (19).

En el caso de los sobrepuestos a la importación, dentro del marco de equiparación de gravámenes arancelarios, los incrementos deberían ser iguales en cada uno de los países. En la práctica, las reformas recién adoptadas en Costa Rica el 31 de marzo de este año (20), no son más que una tendencia a generalizar los gravámenes sobre el consumo, paso necesario como consecuencia de la sustitución de importaciones, pero que, debe señalarse, dificultará en el futuro las tareas de armonización. Un impuesto sobre las ventas de base amplia, podría sustituir ventajosamente, también desde otros puntos de vista, las fuentes de recursos fiscales que han disminuido con la baja en las importaciones (21).

Por todas las consideraciones anteriores, el autor de este Informe se permite sugerir a las autoridades del Banco Centroamericano de Integración Económica y de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, que en las negociaciones preliminares con los representantes gubernamentales se procure en la medida de lo posible, seguir un orden de prioridades acorde a la presentación de las Alternativas sugeridas.

Las estimaciones sobre los ingresos probables a obtenerse si se adoptaran diferentes niveles de tasas, tienen el propósito de dar mayor flexibilidad a las propuestas, de las cuales se integraría el Sistema, para que las recomendaciones contenidas en cada una de las Alternativas puedan adaptarse a las circunstancias particulares de cada país. Todo ello para cumplir los objetivos específicos señalados en la Resolución N° AG-30/66 que responden a los mejores propósitos de convertir en una verdadera realidad el fortalecimiento de nuestra única institución financiera centroamericana y para propiciar el desarrollo lógico y necesariamente creciente de nuestras Entidades Regionales. Además —y también de importancia— para darle vigencia a los principios generales de la política tributaria más adecuada para nuestros países dentro del marco de la Integración.

San Salvador, 16 de agosto de 1967

ANEXO A

ESTADISTICAS EN RELACION CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS

Las estimaciones presentadas en el Cuadro N° 2, se han calculado con base en los rendimientos del impuesto a las ventas de Honduras en los años de 1964 y 1965.

- (18) El principio del "país de destino" en la imposición al consumo, parece lo aconsejable en esta etapa de nuestros sistemas tributarios.
 (19) Al decir "cualquiera que éstas sean" estamos pensando dentro de los límites posibles de los aumentos que podrían adoptarse.
 (20) "Alcance N° 18 a La Gaceta N° 73", Diario Oficial, San José, Costa Rica, viernes 31 de marzo de 1967.
 (21) La Ley de Impuesto a las Ventas de Costa Rica, de reciente promulgación es un buen ejemplo de productividad fiscal ya que según estimaciones, su rendimiento se considera en aproximadamente \$C.A. 15.000.000.

Primeramente estimamos la base imponible (cuantía de las ventas gravadas) relacionando el monto de las recaudaciones con la tasa vigente en Honduras (3%). En el año de 1964 esas recaudaciones ascendieron a un poco más de 6 millones de lempiras, cantidad que capitalizada al 3% nos da una base gravable del orden de doscientos millones de lempiras que representa a su vez, aproximadamente un 22% del Producto Interno Bruto en el mismo año.

Siguiendo el mismo procedimiento con los datos relativos a 1965, encontramos que el 22% referido es un poco más elevado como consecuencia de ser el segundo año de aplicación del gravamen, por lo que los ingresos aumentaron como resultado posiblemente, de una mejor administración.

Por otra parte, el cálculo estimado de la base gravable en el año de 1964 por el procedimiento indicado, se confirma con los cálculos efectuados por Due (1), que estimó una base gravable de L. 234 millones, que es ligeramente superior estimado al nuestro.

Por lo anterior es razonable suponer que un impuesto general a las ventas con una estructura similar al vigente en Honduras, tendría en los otros países centroamericanos, una base gravable del orden de un 20% del Producto Interno Bruto.

Cifras relativas al Producto Interno Bruto en los cinco países se presentan en el Cuadro siguiente

CUADRO A-I
PRODUCTO INTERNO BRUTO
(En millones de pesos centroamericanos)

	1964	1965	1966*
Costa Rica	560	604	647
El Salvador	753	800	854
Guatemala	1.340	1.439	1.528
Honduras	466	514	559
Nicaragua	484	531	—

(*) Cifras estimadas.

Fuentes: El Esfuerzo Interno y las Necesidades de Financiamiento Externo para el desarrollo de Costa Rica. (OEA/Ser. H/XIV) (CIAP 43) Sept. 15-1966. Cuadro II-1, p. 12.

Revista Mensual del Banco Central de Reserva de El Salvador. (Febrero 1967) p. 109.

El Esfuerzo Interno y las Necesidades de Financiamiento Externo para el desarrollo de Guatemala (OEA/Ser. H/XIV) (CIAP/74) Octubre 25-1966. Cuadro II-5, p. 49.

El Esfuerzo Interno y las Necesidades de Financiamiento Externo para el desarrollo de Honduras. (OEA/Ser. H/XIV) (CIAP/90). Noviembre 8-1966. Cuadro II-4, p. 18.

Domestic Efforts and the needs for External Financing for the Development of Nicaragua. (OEA/Ser. H/XIV (CIAP/68). Oct. 10-1966. Tabla II-6, p. 20.

NOTA En las fuentes originales los datos aparecen en las respectivas monedas nacionales que se convirtieron a pesos centroamericanos usando las siguientes equivalencias. Un peso centroamericano igual a: Q. 1.00; Córdoba 0.1480; Colon Costarricense, 0.1511, L. 0.50; Colon Salvadoreño: 0.40.

(1) Due, J.F., The Sales Tax in Honduras. Analysis and Recommendations. Junio 1966, p. 42.

Si calculamos el 20% de las cantidades respectivas del Producto Interno Bruto de cada uno de los países, resultan los montos probables de la base imponible de un impuesto a las ventas, en los años que se indican en el Cuadro siguiente:

CUADRO A-2
BASES GRAVABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS
20% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO
(En millones de pesos centroamericanos)

	1964	1965	1966*
Costa Rica	112	121	129
El Salvador	151	160	171
Guatemala	268	288	306
Honduras ¹⁾	96	100	—
Nicaragua	97	106	—

(*) Cálculo sobre cifras estimadas.

1) Las cifras correspondientes a Honduras donde está vigente el impuesto se obtienen capitalizando las recaudaciones a la tasa vigente; lo que nos da 96 millones para 1964 y 100 millones para 1965. La estimación de Due siguiendo otro método fue de 117 millones de pesos centroamericanos para el año 1964. J. F. Due, Impuesto a las Ventas. Análisis y Recomendaciones. (Tegucigalpa, Junio 17 de 1966). p. 42.

De todo lo cual resulta que las recaudaciones probables de un gravamen sobre las ventas, en la forma sugerida, habría tenido los rendimientos que se presentan en el Cuadro A-3, si se aplicara una tasa del 1%, 2% ó 3% en su caso.

CUADRO A-3
PROBABLE RENDIMIENTO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS
CALCULADO SOBRE UNA BASE GRAVABLE DEL 20% DEL
PRODUCTO INTERNO BRUTO
(En millones de pesos centroamericanos)

	1964			1965			1966*		
	Tasa			Tasa			Tasa		
	1%	2%	3%	1%	2%	3%	1%	2%	3%
Costa Rica	1.1	2.2	3.3	1.2	2.4	3.6	1.3	2.6	3.9
El Salvador ¹⁾	1.5	3.0	4.5	1.6	3.2	4.8	1.7	3.4	5.1
Guatemala	2.7	5.4	8.1	2.9	5.8	8.7	3.1	6.2	9.3
Honduras ²⁾	—	—	3.2	—	—	3.4	—	—	—
Nicaragua	1.0	2.0	3.0	1.1	2.2	3.3	—	—	—

(*) Cálculo sobre cifras estimadas del P.I.B.

1) Cifras provisionales para el año 1966.

2) El Esfuerzo Interno y las Necesidades de Financiamiento Externo para el Desarrollo de Honduras. (OEA/Ser. H/XIV) (CIAP/90) Noviembre 8-1966, Cuadro II-32, p. 93.

Los cálculos anteriores son conservadores sin lugar a dudas, desde luego que una base gravable del 20% del Producto Interno Bruto es, con toda probabilidad, inferior a la real. Esto se comprueba con la estimación que hizo Due siguiendo un método diferente para el caso de Honduras a que antes hicimos referencia.

ANEXO B

ESTADISTICAS EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las estimaciones relativas a los probables rendimientos de un impuesto sobre los inmuebles se han efectuado sobre la base de los avalúos más recientes de que se dispuso, que se incluyen en el Cuadro N° 4 y se presentan en forma detallada en el Cuadro B-1.

Debe notarse que a esta fecha esos avalúos han aumentado por la propia mecánica de los sistemas (revaluaciones) y el incremento normal del valor de la propiedad, por lo que nuestras estimaciones son considerablemente inferiores a la realidad, aun así creemos interesante dar una idea del orden de magnitud de ese potencial no empleado hasta hoy en forma racional. Solamente por vía de ejemplo de ese hecho mencionaremos el caso de El Salvador donde el monto total de los avalúos oficiales aumentó de \$CA. 440 millones, a \$CA. 544 millones, en el período 1962-1964 (1)

Las potencialidades de un aumento en las recaudaciones provenientes de este gravamen en años futuros es fácilmente previsible no solamente por el aumento general en el valor de la propiedad inmueble, que es una tendencia bastante generalizada en todos los países, sino porque es de preverse la adopción de medidas tendientes a mejorar su administración, principalmente aquellas relacionadas con los sistemas de valuación por medio de métodos más científicos, tales como catastros que ya se encuentran en proceso de elaboración en algunos de los países.

(1) Anuario Estadístico (Ministerio de Economía, Dirección General de Estadística y Censos) 1964, Vol. II, p. 412.

CUADRO B - 1

CENTROAMERICA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

(Millones de unidades monetarias)

		Avalúos Oficiales	Rendimiento del Impuesto		Incremento
			Tasa vigente	Tasa del 1%	
Costa Rica	\$CA.	724	3.0	7.2	4.2
	¢	4,800 ¹⁾	19.9 ¹⁾	48.0	28.1
El Salvador	\$CA.	440	1.4	4.4	3.0
	¢	1,100 ²⁾	3.6 ³⁾	11.8	8.2
Guatemala	\$CA.	750	2.3	7.5	5.2
	Q.	750 ⁴⁾	2.3 ⁵⁾	7.5	5.2
Honduras	\$CA.	208	0.3	2.1	1.8
	L.	416 ²⁾	0.6 ²⁾	4.1	3.5
Nicaragua ⁶⁾	\$CA.	135	1.1	1.4	0.3
	C.	950	7.5	9.5	2.0

1) A diciembre de 1963.

2) 1961.

3) Rendimiento del impuesto al patrimonio neto en 1962.

4) Al 30 de junio de 1964.

5) Rendimiento en 1963.

6) Véase Cuadro II-B-6.

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica, estudios de cada país preparados por el Programa Conjunto de Tributación OEA/BID.

* * * *

Únicamente con carácter ilustrativo de ese potencial de incremento en las recaudaciones, se presenta en los Cuadros B-2, B-3, B-4; B-5 y B-6, las proyecciones de los ingresos en concepto de impuesto de inmuebles efectuadas en 1963 y 1964, por expertos del Programa Conjunto de Tributación OEA/BID para los cinco países. Debe notarse que las cifras reales para 1965 correspondientes a El Salvador y Nicaragua (únicas que se obtuvieron para nuestro Informe), son superiores, por lo que las proyecciones que se presentan se inician de un nivel inferior al real que corresponde al primer año (1965) del quinquenio estimado.

CUADRO B - 2

COSTA RICA

PROYECCIONES DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

	1965	1966	1967	1968	1969
<i>En millones de pesos centroamericanos:</i>					
Base gravable	725 a)	846	967	1.088	1.208
Rendimiento a una tasa de: 1%	7.25	8.45	9.6	10.9	12.1
2%	14.5	16.9	19.3	21.8	24.2
<i>En millones de colones.</i>					
Base gravable	4.798	5.599	6.398	7.200	7.995
Rendimiento a una tasa de: 1%	48.0	55.9	63.8	72.1	80.0
2%	96.0	111.8	127.7	144.3	160.1

a) Valor de la propiedad inmueble registrada en el Departamento Territorial a fines de 1963.
Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de Costa Rica. Diagnostico y Recomendaciones. Version Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D. C.), p. VI-29.

CUADRO B - 3

EL SALVADOR

PROYECCIONES DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

	1965	1966	1967	1968	1969
<i>En millones de pesos centroamericanos.</i>					
Base gravable	440 a)	550	660	770	880
Rendimiento a una tasa de: 1%	4.4	5.5	6.6	7.7	8.8
2%	8.8	11.0	13.2	15.4	17.6
<i>En millones de colones:</i>					
Base gravable	1.100	1.375	1.650	1.925	2.200
Rendimiento a una tasa de: 1%	11.0	13.7	16.5	19.2	22.0
2%	22.0	27.5	33.0	38.5	44.0

a) El valor de la propiedad inmuebles registrada en 1962 fue de ₡ 1.178.4 millones pero para facilidad en los cálculos se toma la cifra de ₡ 1.100. millones.
Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de El Salvador. Diagnostico y Recomendaciones. Version Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D. C.) p. VI-19.

La base gravable inicial (año 1965) en la proyección anterior \$CA. 440 millones se había incrementado en la realidad al 31 de diciembre de 1964 a \$CA. 544 millones, que es aproximadamente el nivel que en las proyecciones del Cuadro anterior se hubiera alcanzado en 1966.

CUADRO B - 4

GUATEMALA

PROYECCIONES DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

	1965	1966	1967	1968	1969
<i>En millones de pesos centroamericanos:</i>					
Base gravable	750 a)	1.030	1.310	1.590	1.870
Rendimiento a una tasa de: 1%	7.5	10.3	13.1	15.9	18.7
2%	15.	20.1	26.2	31.8	37.4

a) Valor de la propiedad inmueble registrada al 30 de junio de 1964.

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de Guatemala. Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D. C.) p. VI-23.

CUADRO B - 5

HONDURAS

PROYECCIONES DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

	1965	1966	1967	1968	1969
<i>En millones de pesos centroamericanos:</i>					
Base gravable	208 a)	326	449	562	680
Rendimiento a una tasa de: 1%	2.1	3.3	4.5	5.6	6.8
2%	4.2	6.5	9.0	11.2	13.6
<i>En millones de lempiras:</i>					
Base gravable	416	652	898	1.124	1.360
Rendimiento a una tasa de: 1%	4.2	6.5	9.0	11.2	13.6
2%	8.3	13.0	18.0	22.5	27.2

a) Valor de la propiedad inmueble registrada en 1962.

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de Honduras: Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D. C.) p. VI-15.

CUADRO B - 6

NICARAGUA

PROYECCIONES DE INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

	1965	1966	1967	1968	1969
<i>En millones de pesos centroamericanos.</i>					
Base gravable	135.8	237.7	339.4	441.3	543.1
Rendimiento a una tasa de: 1%	1.4	2.4	3.4	4.4	5.4
2%	2.7	4.7	6.8	8.8	10.9
<i>En millones de córdobas:</i>					
Base gravable	950	1.662	2.374	3.086	3.798
Rendimiento a una tasa de: 1%	9.5	16.6	23.7	30.9	38.0
2%	19.0	33.2	47.5	61.7	76.0

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de Nicaragua. Diagnóstico y Recomendaciones. Versión Preliminar (Unión Panamericana, Washington, D. C.) p. VI-19.

* * * *

Las estimaciones anteriores son bastante conservadoras y se efectuaron con base en un cálculo sobre el capital inmobiliario de Nicaragua en el año fiscal 1962-1963, determinado conforme el siguiente procedimiento, descrito en la fuente citada:

“En el período fiscal 1962-1963 las recaudaciones fueron así

(En millares)

Impuesto sobre el capital (primer semestre)	C\$ 5.673.2
Impuesto sobre el capital mobiliario (2º semestre)	4.147.6
Impuesto sobre el capital inmobiliario (2º semestre)	4.600.4
	<hr/>
	C\$ 14.421.2

Si se supone que en el primer semestre los ingresos provinieron del capital mobiliario e inmobiliario en la misma proporción que en el segundo, tenemos que el rendimiento de ambos fue así

Capital mobiliario	\$ 6.836.7
Capital inmobiliario	7.584.5
	<hr/>
	C\$ 14.421.2

De manera que el rendimiento del capital inmobiliario fue así.

Primer semestre	C\$ 2.984.1
Segundo semestre	4.600.4
	<hr/>
	C\$ 7.584.5

Capitalizando los ingresos del primer semestre a la tasa general vigente durante ese período y los del segundo semestre a su tasa respectiva se tiene

$$\frac{2.984.1 \times 100}{6} = 497.3 \text{ (millones de C\$)}$$

$$\frac{4.600.4 \times 100}{1} = \frac{460.0 \text{ (millones de C\$)}}{957.3}$$

* * * *

Empleando datos más recientes resulta que en 1965 el impuesto al patrimonio inmobiliario tuvo un rendimiento de dieciséis millones de córdobas, lo que daría una base gravable de mil seiscientos millones si se suponen pasivos del orden de un 25% o sea de cuatrocientos millones de córdobas.

Los rendimientos reales para el año de 1965 fueron del orden de C. 16 millones que siguiendo el método anterior nos daría una base gravable considerablemente superior a la estimada en el Cuadro anterior

Una de las principales causas por las que el aumento de la base gravable (avalúo de las propiedades) en este impuesto debe necesariamente suceder, es el subvalúo en las declaraciones de los contribuyentes que antes señalamos como una de las causas de los bajos rendimientos. Para ilustrar este punto presentamos los Cuadros B-7, B-8 y B-9 siguientes, que prueban en forma elocuente nuestro aserto (2)

(2) Véase además Jorge Sol Castellanos, Informe Preliminar sobre el Estado del Plan Centroamericano para el levantamiento del Catastro Inmobiliario y la Evaluación de Recursos Naturales. (Banco Centroamericano de Integración Económica) p. 21.

CUADRO B - 7

COSTA RICA

CUADRO DE TASACION GENERAL PRACTICADA POR EL
DEPARTAMENTO DE AVALUOS DE LA TRIBUTACION
DIRECTA 1959 - 1963

(En millones de colones)

Año	Numero de Inmuebles Valorados	Valor Declarado S/G Libros (a)	% en relación al valor según avalúos	Valor según avalúos	Diferencia de más según avalúos
1959	6.326	303.8	61.6	493.0	189.2
1960	17.757	335.1	53.1	631.4	296.3
1961	10.058	130.9	52.4	249.6	118.7
1962	12.381	220.5	57.1	386.4	165.9
1963	7.676	97.5	56.6	172.3	74.8
Totales	54.198	1.087.9	56.3	1.932.8	844.9

(a) Libros del Departamento Territorial.

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica, El Sistema Tributario de Costa Rica, Diagnostico y Recomendaciones, Versión Preliminar (Union Panamericana, Washington D.C.) p. VI-19.

CUADRO B - 8

GUATEMALA

COMPARACION ENTRE LOS VALORES DECLARADOS
Y LOS AVALUOS OFICIALES DE LAS PROPIEDADES
REVALUADAS DURANTE EL PERIODO 1958 - 1964

Año	Número de Avalúos	Valores Declarados	Avalúos Oficiales	% de los valores declarados con relación a los avalúos oficiales
1958	2.533	4.670.000	13.587.000	34.4
1959	3.931	8.550.000	25.997.000	32.9
1960	5.928	12.535.000	35.360.000	35.4
1961	3.468	21.448.000	82.595.000	26.0
1962	3.021	20.078.000	51.071.000	39.3
1963	4.431	31.270.000	69.586.000	45.0
1964	5.112	15.930.000	32.959.000	48.3
Total	28.424	114.481.000	311.125.000	36.8

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica, El Sistema Tributario de Guatemala, Diagnostico y Recomendaciones, Versión Preliminar, Union Panamericana, Washington, D.C.) p. VI-12.

CUADRO B-9

HONDURAS

COMPARACION ENTRE VALOR DECLARADO, VALOR COMPROBADO
POR AUDITORES Y VALOR DETERMINADO POR EL CONSEJO
NACIONAL DE ECONOMIA DE 16 INMUEBLES EN LA CIUDAD
DE COMAYAGUELA

(En miles de lempiras)

Inmuebles	Valor Declarado	% con rela- ción a 5	Valor com- probado por Auditores	% con rela- ción a 5	Valor Deter- minado por el Consejo Nacional de Economía
	1	2	3	4	5
1	87.0	81.7	90.0	84.5	106.5
2	55.0	64.6	55.0	64.6	85.1
3	28.5	59.5	28.5	59.5	47.9
4	35.0	32.1	35.0	32.6	108.9
5	30.0	40.4	30.0	40.4	74.3
6	48.0	41.5	48.0	41.5	115.6
7	18.0	25.4	26.0	36.7	70.8
8	30.0	15.0	25.0	12.5	199.4
9	90.0	42.6	90.0	42.6	211.2
10	70.0	41.7	75.0	44.7	167.8
11	25.0	28.9	25.0	28.9	86.4
12	28.0	44.7	28.0	44.7	62.7
13	45.0	59.1	45.0	59.1	76.1
14	50.0	67.3	50.0	67.3	74.3
15	40.0	28.0	40.0	28.0	142.9
16	34.5	69.7	34.5	69.7	49.5
Total	714.0	42.5	725.0	43.2	1.679.4

Fuente: Proyecto de Armonización Fiscal de Centroamérica. El Sistema Tributario de Honduras. Diagnostico y Recomendaciones. Versión Preliminar. (Unión Panamericana, Washington D.C.) p. VI-9.

ANEXO C

ESTADISTICAS SOBRE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION

En este Anexo presentamos estadísticas relacionadas con el sobrepuesto a las importaciones de las mercaderías incluidas en la lista de artículos considerados como suntuarios a que se refiere la Alternativa "C"

En los Cuadros C-1 al C-5 aparecen las cifras relativas al valor y volumen de las importaciones de fuera de Centro América correspondientes a cada rubro.

En el Cuadro C-6 aparecen los niveles ya equiparados o a que debe llegarse en 1969 de los 52 artículos seleccionados. Los Cuadros C-7 al C-11 presentan el valor de las importaciones en 1964 y 1965 de los seis rubros con mayor importancia fiscal y sus rendimientos de haberse aplicado un gravamen del 10% en 1965. Los artículos incluidos en la lista que se gravan por impuesto al consumo en Costa Rica, aparecen en el Cuadro C-12.

CUADRO C - 1

COSTA RICA

IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA — 1965

	\$CA.	Ks. Brutos
112.01.01 Vinos de mesa y otros	42.680	51.493
112.01.02 Vinos generosos	11.750	24.066
112.01.03 Champagne	15.623	12.787
112.01.04 Vinos espumosos N.E.P	755	1.688
112.03.00 Cerveza y otras bebidas	17.811	69.791
112.04.03 Licores dulces y cordiales	80.176	85.095
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	195.314	522.821
122.01.00 Puros o cigarrros	10.807	1.858
122.02.00 Cigarrillos	45.820	12.262
122.01.01 Perfumes	9.129	367
552.01.02 Lociones, aguas de colonia y otros	28.993	9.500
552.01.03 Cosméticos	59.429	6.858
552.01.04 Polvos preparados para tocador	58.871	25.469
552.01.05 Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	24.572	10.053
552.01.07 Todos los demás preparados para tocador N.E.P	13.546	5.387
552.02.01 Jabones de tocador y baño	51.007	40.733
652.02.01 Tejidos de algodón aterciopelados	141.589	62.768
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2 345.908	924.977
662.02.00 Azulejos, baldosas, etc.	121.204	496.527
665.02.00 Artículos de vidrio para mesa	359.730	841.280
672.02.00 Piedras preciosas	14.485	49
673.01.00 Joyas de oro, plata, etc.	103.182	1.334
673.02.00 Joyas de fantasía	67.614	3.747
711.05.02 Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	201.035	60.883
711.05.03 Motores marinos N.E.P.	111.420	18.236
714.02.01 Dictáfonos y otros aparatos	12.388	823
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	176.823	63.267
721.12.02 Máquinas de lavar y secar	410.952	262.081
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	2.000.432	462.151
721.12.03 Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	365.606	129.739
732.01.02 Automóviles p/pasajeros NEP	3.872.659	2.674.067
732.02.00 Motocicletas completas	487.079	334.240
733.01.01 Bicicletas	190.181	150.520
734.01.00 Aeronaves mas pesadas que el aire	328.576	13.431
735.09.01 Barcos y botes N.E.P	770	1.759
812.03.00 Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	216.617	102.116
812.04.03 Lámparas eléctricas de mano	68.799	21.472
841.02.02 Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	200.369	8.960
841.03.02 Ropa ext. de fibra sintética	182.583	10.005
841.05.06 Ropa ext. de algodón puro	69.051	9.681
861.02.01 Cámaras fotográficas	95.480	6.284
861.02.02 Cámaras cinematográficas	5.790	593
861.02.04 Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	49.788	5.922
862.01.02 Películas sensibiliz. p/fotog.	94.078	7.800
891.01.01 Fonógrafos y tocadiscos	151.386	34.526
891.01.03 Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	93.691	15.008
891.02.02 Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	68.441	7.339
892.09.03 Tarj. postales y de Navidad	39.665	8.863
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	558.925	358.429
899.15.06 Arts. de carnaval y otros	50.223	16.085
691.02.01 Armas de fuego no de guerra	177.147	9.842
	<hr/>	<hr/>
	14.402.805	8.009.166

Fuente. Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 2

EL SALVADOR

IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA — 1965

	\$CA.	Ks. Brutos	
112.01.01	Vinos de mesa y otros	33.662	57.891
112.01.02	Vinos generosos	8.200	20.019
112.01.03	Champagne	19.062	16.495
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	11.457	22.262
112.03.00	Cerveza y otras bebidas	10.357	42.635
112.04.03	Licores dulces y cordiales	33.888	28.651
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	244.666	234.250
122.01.00	Puros o cigarros	10.592	1.473
122.02.00	Cigarrillos	43.241	11.095
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	962	329
552.01.01	Perfumes	6.428	307
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	69.890	17.115
552.01.03	Cosméticos	42.311	6.838
552.01.04	Polvos preparados para tocador	20.659	6.463
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	44.134	18.308
552.01.07	Todos los demás preparados para tocador N.E.P	16.273	7.175
552.02.01	Jabones de tocador y baño	46.462	46.368
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	14.442	5.512
652.02.04	Tejidos de algodón blanqueados	2.145.147	856.563
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	247.088	833.301
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	224.833	399.836
672.02.00	Piedras preciosas	16.454	171
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	226.482	3.182
673.02.00	Joyas de fantasía	131.190	7.829
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	541.830	188.233
711.05.03	Motores marinos N.E.P	59.778	11.512
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	6.110	361
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	313.561	211.356
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	52.262	34.644
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	2.409.180	399.375
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	130.483	42.362
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	4.866.195	976.832
732.02.00	Motocicletas completas	173.264	102.056
733.01.01	Bicicletas	168.602	110.200
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	258.450	10.841
735.09.01	Barcos y botes N.E.P.	2.213	2.623
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	216.898	128.947
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	133.890	36.520
841.02.02	Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	168.915	8.008
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	24.994	1.435
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	61.695	8.337
861.02.01	Cámaras fotográficas	82.790	4.857
861.02.02	Cámaras cinematográficas	4.356	121
861.02.04	Apáratos proyectores fotog. y cinematog.	27.544	3.564
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	116.147	10.344
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	147.815	33.661
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	59.968	7.650
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	118.303	17.246
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	38.781	9.928
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	1.077.339	707.314
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	83.372	26.878
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	249.363	11.679
		<hr/>	
		15.261.978	7.750.952

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 3

GUATEMALA

IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA — 1965

	\$CA.	Ks. Brutos
112.01.01 Vinos de mesa y otros	67.522	120.926
112.01.02 Vinos generosos	35.815	64.694
112.01.03 Champagne	57.052	49.250
112.01.04 Vinos espumosos N.E.P	25.927	51.044
112.03.00 Cerveza y otras bebidas	16.126	36.680
112.04.03 Licores dulces y cordiales	84.714	80.408
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	1.611.605	605.850
122.01.00 Puros o cigarrros	5.548	1.071
122.02.00 Cigarrillos	9.083	2.637
122.03.00 Tabaco elaborado en formas N.E.P	1.394	431
552.01.01 Perfumes	22.182	3.929
552.01.02 Lociones, aguas de colonia y otros	76.345	20.680
552.01.03 Cosméticos	92.196	17.780
552.01.04 Polvos preparados para tocador	24.311	5.789
552.01.05 Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	38.603	21.658
552.01.07 Todos los demás preparados para tocador N.E.P	26.029	10.645
552.02.01 Jabones de tocador y baño	50.888	37.608
652.02.01 Tejidos de algodón aterciopelados	172.934	66.241
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2.447.278	807.219
662.02.00 Azulejos, baldosas, etc.	203.141	630.486
665.02.00 Artículos de vidrio para mesa	368.929	909.340
672.02.00 Piedras preciosas	26.551	13
673.01.00 Joyas de oro, plata, etc.	150.643	743
673.02.00 Joyas de fantasía	112.016	5.648
711.05.02 Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	271.854	98.828
711.05.03 Motores marinos N.E.P	107.355	20.030
714.02.01 Dictáfonos y otros aparatos	28.786	2.620
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	128.286	66.550
721.12.02 Máquinas de lavar y secar	147.075	92.860
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	3.584.611	625.650
721.12.03 Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	259.189	76.361
732.01.02 Automóviles p/pasajeros NEP	6.092.526	3.815.379
732.02.00 Motocicletas completas	277.684	171.988
733.01.01 Bicicletas	327.092	217.750
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	1.302.598	71.106
735.09.01 Barcos y botes N.E.P	22.223	1.894
812.03.00 Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	352.717	245.899
812.04.03 Lámparas eléctricas de mano	264.042	106.182
841.02.02 Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	192.805	9.367
841.03.02 Ropa ext. de fibra sintética	161.188	10.431
841.05.06 Ropa ext. de algodón puro	185.051	42.460
861.02.01 Cámaras fotográficas	60.080	15.275
861.02.02 Cámaras cinematográficas	7.166	310
861.02.04 Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	63.552	8.481
862.01.02 Películas sensibiliz. p/fotog.	167.777	13.291
891.01.01 Fonógrafos y tocadiscos	193.433	42.060
891.01.03 Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	84.635	12.057
891.02.02 Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	133.273	21.005
892.09.03 Tarj. postales y de Navidad	37.735	8.191
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	1.349.881	938.981
899.15.06 Arts. de carnaval y otros	80.598	25.263
691.02.01 Armas de fuego no de guerra	104.474	5.335
	<hr/>	<hr/>
	21.714.518	10.316.374

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 4

HONDURAS

IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA — 1965

	\$CA.	Ks. Brutos
112.01.01 Vinos de mesa y otros	16.484	29.289
112.01.02 Vinos generosos	6.898	10.879
112.01.03 Champagne	8.683	6.472
112.01.04 Vinos espumosos N.E.P	938	702
112.03.00 Cerveza y otras bebidas	1.175	2.465
112.04.03 Licores dulces y cordiales	55.037	57.135
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	378.709	401.470
122.01.00 Puros o cigarrros	4.096	570
122.02.00 Cigarrillos	27.584	7.046
122.03.00 Tabaco elaborado en formas N.E.P	968	380
552.01.01 Perfumes	9.673	666
552.01.02 Lociones, aguas de colonia y otros	45.652	11.352
552.01.03 Cosméticos	33.851	6.905
552.01.04 Polvos preparados para tocador	22.124	6.750
552.01.05 Tinturas, tómcos, pomadas para cabello, etc.	25.493	13.348
552.01.07 Todos los demás preparados para tocador N.E.P	17.027	7.720
552.02.01 Jabones de tocador y baño	11.639	11.072
652.02.01 Tejidos de algodón aterciopelados	22.349	10.922
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	1.410.770	561.445
662.02.00 Azulejos, baldosas, etc.	79.549	323.825
665.02.00 Artículos de vidrio para mesa	123.482	243.097
672.02.00 Piedras preciosas	2.351	8
673.01.00 Joyas de oro, plata, etc.	127.143	1.106
673.02.00 Joyas de fantasía	41.840	3.071
711.05.02 Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	64.061	35.003
711.05.03 Motores marinos N.E.P	27.719	6.744
714.02.01 Dictáfonos y otros aparatos	7.973	894
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	117.081	52.672
721.12.02 Máquinas de lavar y secar	48.468	29.950
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	1.167.830	231.460
721.12.03 Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	89.402	31.027
732.01.02 Automóviles p/pasajeros NEP	2.034.552	1.484.276
732.02.00 Motocicletas completas	111.051	68.599
733.01.01 Bicicletas	230.578	160.829
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	702.831	71.968
735.09.01 Barcos y botes N.E.P	288	514
812.03.00 Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	104.187	91.131
812.04.03 Lámparas eléctricas de mano	87.653	29.009
841.02.02 Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	11.621	813
841.03.02 Ropa ext. de fibra sintética	13.878	1.089
841.05.06 Ropa ext. de algodón puro	68.639	10.812
861.02.01 Cámaras fotográficas	28.981	1.653
861.02.02 Cámaras cinematográficas	9.000	454
861.02.04 Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	50.887	6.008
862.01.02 Películas sensibiliz. p/fotog.	57.121	5.261
891.01.01 Fonógrafos y tocadiscos	164.244	50.404
891.01.03 Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	37.495	5.136
891.02.02 Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonid.	51.486	8.578
892.09.03 Tarj. postales y de Navidad	20.359	4.020
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	596.984	443.280
899.15.06 Arts. de carnaval y otros	40.993	12.173
691.02.01 Armas de fuego no de guerra	2.923	157
	8.421.800	4.561.609

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 5

NICARAGUA

IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA — 1965

	\$C.A.	Ks. Brutos
112.01.01 Vinos de mesa y otros	24.506	42.783
112.01.02 Vinos generosos	2.115	4.440
112.01.03 Champagne	45.604	26.730
112.01.04 Vinos espumosos N.E.P	853	1.560
112.03.00 Cerveza y otras bebidas	10.019	40.205
112.04.03 Licores dulces y cordiales	13.428	11.388
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	205.358	177.042
122.01.00 Puros o cigarros	8.189	1.586
122.02.00 Cigarrillos	104.573	27.955
122.03.00 Tabaco elaborado en formas N.E.P	17.914	3.493
552.01.01 Perfumes	14.823	1.153
552.01.02 Lociones, aguas de colonia y otros	44.999	12.329
552.01.03 Cosméticos	49.740	8.194
552.01.04 Polvos preparados para tocador	26.877	9.336
552.01.05 Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	42.460	21.784
552.01.07 Todos los demás preparados para tocador N.E.P	17.432	7.486
552.02.01 Jabones de tocador y baño	18.144	15.909
652.02.01 Tejidos de algodón aterciopelados	7.525	3.630
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	22.809.035	1.130.827
662.02.00 Azulejos, baldosas, etc.	110.964	464.378
665.02.00 Artículos de vidrio para mesa	210.953	378.862
672.02.00 Piedras preciosas	17.701	1.749
673.01.00 Joyas de oro, plata, etc.	103.573	367
673.02.00 Joyas de fantasía	65.614	4.515
711.05.02 Motores NEP p/vehículos autom. N.E.P	44.463	23.570
711.05.03 Motores marinos N.E.P	71.221	21.629
714.02.01 Dictáfonos y otros aparatos	8.998	566
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	441.996	164.310
721.12.02 Máquinas de lavar y secar	65.501	37.946
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	1.580.878	247.807
721.12.03 Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	180.262	72.347
732.01.02 Automóviles p/pasajeros NEP	3.735.147	3.234.461
732.02.00 Motocicletas completas	262.305	154.200
733.01.01 Bicicletas	187.395	129.900
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	552.787	36.366
735.09.01 Barcos y botes N.E.P	7.433	10.886
812.03.00 Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	130.896	85.116
812.04.03 Lámparas eléctricas de mano	119.513	34.459
841.02.02 Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	90.162	5.151
841.03.02 Ropa ext. de fibra sintética	12.465	902
841.05.06 Ropa ext. de algodón puro	64.532	16.524
861.02.01 Cámaras fotográficas	93.688	13.243
861.02.02 Cámaras cinematográficas	17.827	161
861.02.04 Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	67.401	12.971
862.01.02 Películas sensibiliz. p/fotog.	88.266	8.012
891.01.01 Fonógrafos y tocadiscos	286.353	77.961
891.01.03 Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	78.536	10.691
891.02.02 Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonid.	98.930	13.361
892.09.03 Tarj. postales y de Navidad	22.474	3.969
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	919.103	568.384
899.15.06 Arts. de carnaval y otros	105.827	34.744
691.02.01 Armas de fuego no de guerra	106.674	9.204
	<hr/>	<hr/>
	13.413.432	7.426.542

Fuente. Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 6

CENTROAMERICA

IMPUESTOS UNIFORMES DE IMPORTACION

	Específico **	Ad-Valorem
112.01.01	Vinos de mesa y otros	1.00 20%
112.01.02	Vinos generosos	1.00 20%
112.01.03	Champagne	2.00 20%
112.01.04	Vinos espumosos N.E.P	1.50 20%
112.03.00	Cerveza y otras bebidas	0.70 10%
112.04.03	Licores dulces y cordiales	3.00 20% *
112.04.04	Otras bebidas alcohólicas N.E.P	3.00 20% *
122.01.00	Puros o cigarros	6.00 30%
122.02.00	Cigarrillos	6.00 30%
122.03.00	Tabaco elaborado en formas N.E.P	6.00 30%
552.01.01	Perfumes	2.50 40% *
552.01.02	Lociones, aguas de colonia y otros	2.00 40% *
552.01.03	Cosméticos	2.00 40% *
552.01.04	Polvos preparados p/tocador	2.00 40% *
552.01.05	Tinturas, tónicos, pomadas para cabello, etc.	1.50 50%
552.01.07	Todos los demás preparados p/tocador NEP	1.50 50% *
552.02.01	Jabones de tocador y baño	0.60 20%
652.02.01	Tejidos de algodón aterciopelados	1.00 10%
652.01.04	Tejidos de algodón blanqueados	1.50 10%
662.02.00	Azulejos, baldosas, etc.	0.10 15%
665.02.00	Artículos de vidrio para mesa	0.20 15% *
672.02.00	Piedras preciosas	libre 25%
673.01.00	Joyas de oro, plata, etc.	libre 40%
673.02.00	Joyas de fantasía	5.00 40% *
711.05.02	Motores NEP p/vehículos autom. NEP	libre 15%
711.05.03	Motores marinos NEP	libre 20%
714.02.01	Dictáfonos y otros aparatos	0.50 40%
716.12.01	Equipos autorreg. de acond. de aire	0.25 25%
721.12.02	Máquinas de lavar y secar	0.10 4%
721.04.01	Transmisores y recep. de toda clase	Pendiente de equiparación
721.12.03	Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	0.50 30%
732.01.02	Automóviles p/pasajeros N.E.P	Pendiente de equiparación
732.02.00	Motocicletas completas	0.35 30%
733.01.01	Bicicletas	libre 25%
734.01.00	Aeronaves más pesadas que el aire	libre 10%
735.09.01	Barcos y botes NEP	libre 50%
812.03.00	Fregaderos, lavabos, etc. esmaltados	0.20 15% *
812.04.03	Lámparas eléctricas de mano	0.15 20% *
841.02.02	Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	6.00 30%
841.03.02	Ropa ext. de fibra sintética	10.00 20%
841.05.06	Ropa ext. de algodón puro	8.00 20% *
861.02.01	Cámaras fotográficas	2.00 40%
861.02.02	Cámaras cinematográficas	2.00 40%
861.02.04	Aparatos proyectores fotog. y cinematog.	1.50 25%
862.01.02	Películas sensibiliz. p/fotog.	1.00 30%
891.01.01	Fonógrafos y tocadiscos	Pendiente de equiparación
891.01.03	Aparatos grabadores (en cintas, discos, etc.)	0.50 40%
891.02.02	Discos, cintas, etc. y otros grab. con sonido	1.50 40%
892.09.03	Tarj. postales y de Navidad	2.00 50%
899.08.00	Refrigeradoras y congeladoras	Pendiente de equiparación
899.15.06	Arts. de carnaval y otros	1.50 20%
691.02.01	Armas de fuego no de guerra	5.00 30%

* Niveles que debiera alcanzarse en 1969.

** Pesos centroamericanos por kilogramo bruto.

Fuente. Arancel de Aduanas Centroamericano y sus Modificaciones de 1966 (SIECA)

VALOR DE LAS IMPORTACIONES DE FUERA DE CENTROAMERICA
 EN 1964 y 1965 Y ESTIMACIONES DE RENDIMIENTO DE
 UN IMPUESTO AD-VALOREM DEL 10% EN 1965

CUADRO C - 7

COSTA RICA

	1965	1964	Impuesto 10%
	(miles de \$CA)		(\$CA)
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	495	419	49.531
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2.345	2.706	234.590
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	2.000	1.337	200.043
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	3.872	2.361	387.266
732.02.00 Motocicletas completas	487	266	48.708
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	558	385	55.893

NOTA Los seis rubros anteriores representan el 67.77 por ciento del rendimiento que provendría de las 52 partidas seleccionadas. (976.031 — 1.440.280)

Fuente Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 8

EL SALVADOR

	1965	1964	Impuesto 10%
	(miles de \$CA)		(\$CA)
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2.145	2.509	214.514
711.05.02 Motores NEP p/vehículos autom. NEP	541	504	54.183
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	313	428	31.356
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	4.866	4.684	486.619
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	1.077	1.268	107.733
721.04.04 Transmisores y recep. de toda clase	2.409	2.419	240.918

NOTA Los seis rubros anteriores representan el 74.39 por ciento del rendimiento que provendría de las 52 partidas seleccionadas. (1.135.323 — 1.526.189).

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 9

GUATEMALA

	(miles de \$CA)		(\$CA)
	1965	1964	Impuesto 10%
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	1.611	569	161.161
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2.447	2.689	244.728
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	3.584	2.662	358.461
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	6.092	4.869	609.253
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	1.302	1.080	130.260
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	1.349	1.111	134.988

NOTA Los seis rubros anteriores representan el 75.47 por ciento del rendimiento que provendría de las 52 partidas seleccionadas. (1.638.851 -- 2.171.450)

Fuente: "Alcance Nº 18 a La Gaceta Nº 73, Diario Oficial", San Jose, Costa Rica, viernes 31 de marzo de 1967.

CUADRO C - 10.

HONDURAS

	(miles de \$CA)		(\$CA)
	1965	1964	Impuesto 10%
112.04.04 Otras bebidas alcohólicas N.E.P	378	287	37.871
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	1.410	1.071	141.077
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	1.167	1.073	116.783
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	2.034	1.596	203.455
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	702	51	70.283
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	596	465	59.698

NOTA. Los seis rubros anteriores representan el 74.71 por ciento del rendimiento que provendría de las 52 partidas seleccionadas. (629.167 -- 842.179).

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 11

NICARAGUA

	(miles de \$CA)		(\$CA)
	1965	1964	Impuesto 10%
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	2.809	3.156	280.904
716.12.01 Equipos autorreg. de acond. de aire	441	455	44.200
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	1.580	1.429	158.088
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	3.735	2.333	373.515
734.01.00 Aeronaves más pesadas que el aire	552	900	55.279
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	919	578	91.910

NOTA Los seis rubros anteriores representan el 74.31 por ciento del rendimiento que provendría de las 52 partidas seleccionadas. (1.003.896 — 1.341.344)

Fuente: Anuario Estadístico de Comercio Exterior (1965) de SIECA.

CUADRO C - 12

COSTA RICA

ARTICULOS GRAVADOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO (Ad-Valorem)

	Impuesto
552.01.01 Perfumes	20%
552.01.02 Lociones, aguas de colonia y otros	20%
552.01.03 Cosméticos	20%
552.01.04 Polvos preparados para tocador	20%
552.01.05 Tinturas, tónicos, pomadas p/cabello, etc.	20%
552.01.07 Todos los demás preparados p/tocador NEP	20%
552.02.01 Jabones de tocador y baño	10%
652.02.01 Tejidos de algodón aterciopelados	15%
652.02.04 Tejidos de algodón blanqueados	15%
721.04.01 Transmisores y recep. de toda clase	
721.12.03 Otros utens. eléc. p/uso doméstico NEP	25%
732.01.02 Automóviles p/pasajeros N.E.P	
732.02.00 Motocicletas completas	
841.02.02 Ropa int. y de dormir (fibra sintética)	
841.03.02 Ropa ext. de fibra sintética	
841.05.06 Ropa ext. de algodón puro	10%
891.01.01 Fonógrafos y tocadiscos	25%
899.08.00 Refrigeradoras y congeladoras	

Fuente: "Alcance Nº 18 a La Gaceta Nº 73, Diario Oficial", San Jose, Costa Rica, viernes 31 de marzo de 1967

